

SG/SH/bvg

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Ignacio Vázquez Casavilla, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de Junta de Gobierno Local para celebrar **sesión ordinaria** en primera convocatoria.

Concejales

D. José Luis Navarro Coronado
D. Valeriano Díaz Baz
Dña. Carla Picazo Navas
D. José Miguel Martín Criado
Dña. Ana Verónica González Pindado
D. Rubén Martínez Martín
Dña. María de los Ángeles Jiménez Menéndez

Se encuentra presente el Interventor Accidental, D. Carlos Mouliaa Ariza.

Da fe del acto D. Saturio Hernández de Marco, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Abierto el acto por la presidencia a las 10:05 horas, de conformidad con el orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos.

1º.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 07 de diciembre de 2021

Por unanimidad, queda aprobada el acta descrita.

2º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud de licencia de obras presentada por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VIRGEN DE LA PALOMA 9 para instalación de ascensor en edificio. (10539 – LO-2021/68).

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“Por **COM PROP VIRGEN DE LA PALOMA 9**, en fecha **29/03/2021** y nº **10539 (2021 / 68)** de registro de entrada, se ha solicitado licencia de obras para **INSTALACION ASCENSOR**, en la parcela sita en **VIRGEN DE LA PALOMA 9**, (Rfª.Catastral:).

1011847

Incoado el oportuno expediente, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales en el que se constata que, según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, el edificio se encuentra sujeto a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la Ordenanza de aplicación ZUR-1 Casco Antiguo.

Se presenta proyecto de ejecución redactado por los arquitectos D. David Buján Y D. Jorge Valseca, visado por el COAM el 25/03/2021.

Se acompaña Hoja de dirección de obra, suscrita por los mismos técnicos y misma fecha de visado colegial.

El proyecto presentado, define las obras necesarias a ejecutar para la instalación de un ascensor hidráulico en la zona de patio, con modificación estructural de la escalera.

El edificio es de uso residencial, consta de planta baja y 5 plantas superiores tiene una antigüedad superior a 20 años, por lo que le es de aplicación el CTE-DB-SUA2.

El proyecto desarrolla las obras necesarias para instalar un ascensor, ajustándolo a las condiciones de accesibilidad establecidas en el CTE-DB-SUA, condicionado a las reducidas dimensiones del espacio, así como a la morfología existente del edificio que compromete sobremanera el posible uso del espacio.

Dada la antigüedad del edificio y en aplicación de la Ley 8/93 Promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas del edificio, así como del CTE-DB-SUA2 y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, puesto que los vecinos están conformes con su instalación, podría autorizarse la ejecución del ascensor en el patio, en menos cabo de las posibles molestias que este pueda ocasionar.

Se dará cumplimiento al Anejo B- Instalación de ascensor en edificios de vivienda colectivas. Documento de apoyo al DBSUA-DBSUA /2.

A efecto de tasas e impuestos municipales se establece un presupuesto de 78.112,04 €.

Los residuos estimados son:

GCR NIVEL II 9 m3 x 15 €/m3 = 135 €

Durante la ejecución de la obra, debe quedar garantizada la seguridad y evacuación de todas las personas que se encuentren en el edificio.

Una vez finalizadas las obras se presentará el correspondiente certificado final de obra, con fotografías del ascensor, así como acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo concediendo la licencia de obras solicitada, condicionada a:

A fin de garantizar la correcta **Gestión de residuos** de construcción y demolición se depositará **una fianza de** 150 €. (mínimo establecido).

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen."

3º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud de licencia de obras presentada por REAL ESTATE GROUP BALROF S.L. para acondicionamiento de local a vivienda en C/ Química 9, local 4A (31938 – LO-2021/189).

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por **REAL ESTATE GROUP BALROF, SL**, en fecha **29/09/2021** y nº **31938 (LO-2021 / 189)** de registro de entrada, se ha solicitado licencia de obras para **ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA**, en la parcela sita en **QUÍMICA, 9 - LOCAL A**, (Rfª.Catastral: **0583801VK6708S0064BD**).

Incoado el oportuno expediente, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales en el que se constata que, con fecha 26 de julio de 2021, se emite Acto de Conformidad de Cambio de Uso.

Según el P.G.O.U., aprobado definitivamente por la CM el 6 de mayo de 1999, el local se encuentra sujeto a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza de aplicación ZUR-2 Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada.

Se presenta proyecto de ejecución redactado por el arquitecto D. Jaime Hernández, visado por el COAM el 22/09/2021.

Se acompaña hoja de Dirección Facultativa suscrita por el mismo técnico y misma fecha de visado colegial.

El proyecto, junto con la documentación anexa, describe las obras a ejecutar para acondicionar el local al nuevo uso al que se va a destinar. La superficie construida del local que se transforma a vivienda es de 62 m2.

Se dará cumplimiento al art. 3.1.1 Condiciones generales del sistema de ventilación del CTE-DB-SH.

El tratamiento de fachada, materiales y huecos deberá seguir las pautas estéticas y compositivas de la edificación en la que se incluye.

Una vez finalizadas las obras se presentará la correspondiente Declaración Responsable de Primera Ocupación que conllevará la emisión por parte del Ayuntamiento del Acto de Conformidad/Disconformidad de las obras ejecutadas.

Se aportará certificado final de obra, así como, documentación acreditativa por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de residuos de obra.



A efectos de tasas e impuestos municipales se estima un presupuesto de ejecución material de 31.051,70 €.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo concediendo la licencia de obras solicitada, **condicionada a:**

A fin de garantizar la correcta **Gestión de residuos** de construcción y demolición se depositará **un aval o fianza** de **150 €**. La devolución de este aval/fianza podrá solicitarse una vez emitido el Acto de Conformidad de la Declaración Responsable de Primera Ocupación presentada, adjuntando los certificados que acrediten la correcta gestión de los residuos generados en la obra.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). (Ver fecha y firma al margen)."

4º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud de licencia de obras presentada por REAL ESTATE GROUP BALROF S.L. para acondicionamiento de local a vivienda en C/ Química 9, local B (33800 – LO-2021/200).

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por **REAL ESTATE GROUP BALROF, SL**, en fecha **15/10/2021** y nº **33800 (LO-2021 / 200)** de registro de entrada, se ha solicitado licencia de obras para **ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA POR CAMBIO DE USO**, en la parcela sita en **QUÍMICA, 9 - LOCAL B**, (Rfª.Catastral: **0583801VK6708S0065ZF**).

Incoado el oportuno expediente, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales en el que se constata que, con fecha 26 de julio de 2021, se emite Acto de Conformidad de Cambio de Uso. Según el P.G.O.U., aprobado definitivamente por la CM el 6 de mayo de 1999, el local se encuentra sujeto a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza de aplicación ZUR-2 Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada.

Se presenta proyecto de ejecución redactado por el arquitecto D. Jaime Hernández, visado por el COAM el 5/10/2021.

Se acompaña hoja de Dirección Facultativa suscrita por el mismo técnico y misma fecha de visado colegial.

El proyecto, describe las obras a ejecutar para acondicionar el local al nuevo uso al que se va a destinar. La superficie construida del local que se transforma a vivienda es de 62m2.

Se dará cumplimiento al art. 3.1.1 Condiciones generales del sistema de ventilación del CTE-DB-SH.

El tratamiento de fachada, materiales y huecos deberá seguir las pautas estéticas y compositivas de la edificación en la que se incluye.





Una vez finalizadas las obras se presentará la correspondiente Declaración Responsable de Primera Ocupación que conllevará la emisión por parte del Ayuntamiento del Acto de Conformidad/Disconformidad de las obras ejecutadas.

Se aportará certificado final de obra, así como, documentación acreditativa por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de residuos de obra.

A efectos de tasas e impuestos municipales se estima un presupuesto de ejecución material de 31.051,60€.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo concediendo la licencia de obras solicitada, **condicionada a:**

A fin de garantizar la correcta Gestión de residuos de construcción y demolición se depositará un aval o fianza de 150 €. La devolución de este aval/fianza podrá solicitarse una vez emitido el Acto de Conformidad de la Declaración Responsable de Primera Ocupación presentada, adjuntando los certificados que acrediten la correcta gestión de los residuos generados en la obra.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). (Ver fecha y firma al margen)."

5º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud de licencia de obras presentada por CERVANTES HERNAIZ S.L. para ejecución de nave industrial sin uso en C/ Aluminio 6 (16918 – LO-2021/100).

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por **CERVANTES HERNAIZ SL**, en fecha **14/05/2021** y nº **16918 (LO-2021 / 100)** de registro de entrada, se ha solicitado licencia de obras para **P. BÁSICO DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO**, en la parcela sita en **ALUMINIO 6**, (R^º.Catastral: **0687405VK6708N0001UY**).

Incoado el oportuno expediente, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales en el que se constata que:

MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN.

Que conforme al PGOU vigente aprobado el 6 de mayo de 1999, así como el Texto Refundido del mismo de fecha 1 de marzo de 2001, la finca se encuentra sujeta a las condiciones de la Ordenanza ZUI-1 "Industria Compacta".

Que conforme a la anterior normativa, la parcela está sujeta a los siguientes parámetros:



	ZUI 1	ZUI 1
DEFINICIÓN	INDUSTRIA COMPACTA	INDUSTRIA COMPACTA
PARCELA MÍNIMA	300 m2/ Existente	1.367,00
	Círculo de 10 ml de radio	Círculo de 10 ml de radio
LINDERO FRONTAL	10,00 ml	19,00
RETRANQUEOS		
Fachada	10,00	10,00
Laterales	0,00-3,00	3,00
Posterior	4,00	9,50
OCUPACIÓN SR	70,00%	49,89%
	956,90	682,00
EDIFICABILIDAD	1m2/ m2	0,9978
	1.367,00	1.364,00
ALTURA MÁXIMA	12,00	10,04
	B+1	B+1
SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS	6,00 ml	No procede
COMPOSICIÓN Y FORMA	Composición y tratamiento de fachada libre	Cerramientos Prefabricados de Hormigón
FRENTE CONTÍNUO EDIFICADO	Máximo 100 ml, salvo en el caso de una sola industria	13,00
CERRAMIENTO DE PARCELA		
Fachada	0,80 ml fábrica. Altura total máxima 3,00	0,80 ml fábrica. Altura total máxima 3,00





Laterales y testeros	Altura total máxima 2,00	Altura total máxima 2,00
PLAZAS DE APARCAMIENTO	1 plaza/ 150 m2 construidos	
Se ajustarán al uso que finalmente se establezca	9,00	7 plazas de coche +1 plaza de camión: 10 plazas
CARGA Y DESCARGA Se ajustarán al uso que finalmente se establezca	A partir de 600 m2 de superficie útil	1 plaza
AJARDINAMIENTO	1 árbol/ 100 m2 de parcela no ocupada	7 árboles

DOCUMENTACIÓN APORTADA.

PROYECTO BÁSICO	FECHA DE VISADO. SIN VISAR	COLEGIO DE VISADO. SIN VISAR
TÉCNICO REDACTOR (Arquitecto). JAVIER LIZANO VAQUERO COAM 13.584	P.E.M. INCLUIDO CAPITULO. S.S 304.289 €	CAPITULO. S.S 8.325,98 €

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

JAVIER LIZANO VAQUERO COAM 13.584	FECHA DE VISADO. SIN VISAR	COLEGIO DE VISADO. SIN VISAR
---	--------------------------------------	---

OTROS:

Técnico que suscribe

Fecha de visado

HOJA DE DIRECCION DE OBRA.	JAVIER LIZANO VAQUERO COAM 13.584	SIN VISAR
CERTIFICADO DE VIABILIDAD GEOMETRICA.		
DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA.		
PLAN DE CONTROL DE CALIDAD		
MANUAL DE USO Y CONSERVACIÓN		

SUPERFICIES:

	SUPERFICIE INICIAL	SUPERICIE FINAL	SUPERFICIE TOTAL
PLANTA BAJA	682,00	682,00	1.364,00
TOTAL			1.364,00

ESTUDIO DE GESTION DE RESIDUOS:

FRANCISCO COUTO GULÍN COAM 4.094	FECHA DE VISADO SIN VISAR	COLEGIO DE VISADO SIN VISAR
--	--	--

Tipo de RCD	Volumen (m3)	Importe a efectos de fianza	
		€/m3	Importe
Nivel I	325,72	5 (mínimo 100 €)	1.628,60
Nivel II	233,42	15 (mínimo 150 € ó 0,2%pem)	3.501,30
	Total:		5.129,90



Previamente, al inicio de las obras, y en todo caso en un plazo máximo de 6 meses, una vez otorgada la correspondiente licencia urbanística, deberá aportar la siguiente documentación:

- DR certificada, suscrita por el técnico/s redactor del Proyecto de Ejecución, en el que se haga constar que el mismo no introduce modificaciones respecto a las condiciones urbanísticas con respecto al proyecto básico sobre el que se concedió licencia de obras, en las condiciones de volumen, de los usos, estéticas, higiénicas, de calidad y seguridad de la edificación proyectada, ajustándose plenamente al Proyecto Básico al que se concedió licencia, así mismo se certificará el cumplimiento del contenido de documentación mínima según el Anejo 1 del CTE y la Ley 02/119 sobre medidas para la Calidad de la Edificación.
Se aportará fecha y referencia del visado.
- Hoja/s de dirección visada.
- Estudio geotécnico del terreno, visado por colegio oficial.

En cuanto a la urbanización:

1º.- Que con la documentación presentada se han aclarado algunos de los aspectos pendientes en la urbanización exterior e interior de la parcela, pudiendo aceptarse e incorporarse al expediente, a falta de entregar la siguiente documentación:

1-1.- Plano especificando el estado actual de las calles, viarios perimetrales, y diferenciadamente el estado final de las mismas; aportándose la mejor solución que reponga, en su caso, los elementos inevitablemente afectados (como árboles puntos de alumbrado, barbacanas, plazas de aparcamiento, etc...) cumpliendo con la orden viv/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y detalle del acceso de vehículos.

1-2.- Copia del proyecto de ejecución de nueva acometida a la red del saneamiento municipal que deberá presentarse en el Canal de Isabel II y conformidad técnica a dicho proyecto, dada por el Canal, necesaria para que el Ayuntamiento a posteriori conceda la preceptiva licencia de cala para conexión a la red de alcantarillado municipal.

1.3.- Planos de saneamiento donde se plasmen en planta y secciones longitudinales y transversales datos de la acometida de saneamiento, como diámetros, pendientes, cotas, tipos de zanjas y materiales. Debiéndose realizar dicha acometida siempre a los pozos indicado por los servicios técnicos municipales y cumpliendo las especificaciones técnicas del Canal de Isabel II.

2º.-Que, para realizar cualquier acceso, tanto peatonal como rodado, no se podrá modificar la cota del bordillo, ni en planta ni en alzado, del encintado de acera si dicho bordillo existe o en su defecto el pavimento. Si hubiera que ejecutar algún tipo de acuerdo se realiza dentro del solar.

3º.-Que la urbanización exterior deberá quedar perfectamente rematada, tanto en firmes y pavimentos, jardinería y plantaciones, como en todo tipo de servicios en las calles perimetrales, en su ancho total. Todo esto será independiente de la causa origen de los desperfectos y y será requisito para la tramitación de la declaración responsable de 1ª ocupación y/o devolución de la fianza o avales. La urbanización exterior actual se encuentra bastante deteriorada, con lo que deberá urbanizarse la acera completa de la fachada principal.

4º.-Si fuera necesario realizar alguna acometida de saneamiento, y atendiendo a lo indicado en el convenio de colaboración realizado entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el Canal de Isabel II, publicado en el BOCM nº 301 del 17 de diciembre de 2010, en su estipulación Décima "Ejecución de nuevas acometidas, conexiones y prolongaciones de la red de alcantarillado". Las solicitudes de nuevas acometidas particulares deberán ser tramitadas directamente a través del canal, que dará conformidad técnica al proyecto.

Si ya existiera acometida en la parcela se deberá igualmente solicitar al Canal de Isabel II su legalización.

De igual forma se deberá solicitar en su momento por registro en este ayuntamiento la correspondiente licencia de cala. Si fuera necesario.

Una vez realizados los tramites con el canal de Isabel II y la obtención de la correspondiente licencia de cala, se procederá a la ejecución de la acometida, que corre por cuenta del solicitante como parte de las actuaciones de obra. Debiendo estar dicha actuación perfectamente definida en el proyecto constructivo conforme a las especificaciones técnicas indicadas por los servicios técnicos del canal y lo indicado por los servicios técnicos Municipales.

Con respecto a la acometida distribución de agua, deberá solicitarse, en las oficinas del Canal de Isabel II, el importe de las acometidas y las actuaciones en la red que puedan determinarse en su momento, por este organismo.

Una vez satisfecho el pago y los trámites pertinentes, corresponderá, en principio, a este organismo, la decisión y el modo de ejecución de esas actuaciones.

Sólo con la ejecución y/o conformidades técnicas por parte de estos organismos de las acometidas, serán recibidas o aceptadas por el Ayuntamiento las urbanizaciones correspondientes. Criterio análogo es extensible a las acometidas y prolongación de otras Compañías de Servicios.

Las mochetas con los diferentes cuadros de contadores que se instalen provisionalmente durante la fase de obras y queden fuera de la alineación oficial deberán ser retiradas.

También se deja constancia clara y expresa de que con el trámite de la declaración responsable de 1ª ocupación. y/o devolución de fianza, deberá presentarse con la instancia de solicitud y como condición para su aceptación posterior, los





justificantes del Ayuntamiento de las licencias de calas u otras licencias o tasas que se deban satisfacer y justificante, en su caso, del Canal de Isabel II de la conformidad técnica de la instalación de saneamiento y agua potable ejecutada, siguiendo criterios análogos para las acometidas de otras compañías de servicio si el proyecto constructivo contempla dichos servicios.

5º.- Es condición imprescindible, cuyo incumplimiento anula cualquier actuación posterior, el solicitar y obtener por escrito la aprobación del acta de replanteo, con las alineaciones públicas que delimitan las calles de las obras de la urbanización exterior. Este replanteo será efectuado y firmado conjuntamente por el solicitante y el Topógrafo Municipal.

6º.- La supresión de cualquier árbol o arbusto existente, independientemente de la causa, debe ser notificada a los servicios de medio ambiente municipales, previamente a su eliminación. En cualquier caso, deberá cumplirse la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (tanto en la urbanización exterior como en toda la parcela). Se resalta el artículo 1 y artículo 2, en que la prohibición de tala y trasplante en su caso se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad, o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

7º.- En este Ayuntamiento deberán solicitar el pago y la obtención de la correspondiente placa de vado, previa aprobación por el departamento de Infraestructuras, ejecutando las obras que se estimen necesarias para reordenar las zonas de accesos rodados, sin cuyo requisito análogamente a las acometidas de saneamiento y distribución de agua, no se concederá la licencia de 1º ocupación.

Una vez finalizadas las obras se presentará la correspondiente Declaración Responsable de Primera Ocupación que conllevará la emisión por parte del Ayuntamiento del Acto de Conformidad/Disconformidad de las obras ejecutadas.

Una vez emitido el Acto de Conformidad reseñado comenzará el periodo de garantía para las actuaciones en la urbanización exterior que tendrá una duración de 1 año.

El presupuesto, a efectos de tasas e impuestos municipales de **510.223,30 €**. **Dado que se ha liquidado por un importe inferior, el incremento que resulta deberá abonarse previa a la retirada de la licencia.**

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo concediendo la licencia de obras solicitada, **condicionada a:**

1. A fin de garantizar la correcta **Gestión de residuos** de construcción y demolición se depositará **un aval o fianza de 5.129,90 €**. La devolución de este aval/fianza podrá solicitarse una vez emitido el Acto de Conformidad de la Declaración Responsable de Primera Ocupación presentada, adjuntando los certificados que acrediten la correcta gestión de los residuos generados en la obra.
2. Se depositará **aval o fianza** como garantía de la **urbanización exterior** de **5.225 €**. La devolución de este aval/fianza podrá solicitarse transcurrido el

período de garantía de un año desde la fecha de obtención del Acto de Conformidad de la Declaración Responsable de Primera Ocupación presentada.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). (Ver fecha y firma al margen).”

6º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud de licencia de obras presentada por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ SEGOVIA 21 para instalación de ascensor (32542 – LO-2021/193).

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“Por **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS**, en fecha **04/10/2021** y nº **32542 (2021 / 193)** de registro de entrada, se ha solicitado licencia de obras para **INSTALACIÓN DE ASCENSOR**, en la parcela sita en **SEGOVIA, 21**, (Rfª.Catastral: **9592628VK5799S**).

Incoado el oportuno expediente, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales en el que se constata que, según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de mayo de 1999, el edificio se encuentra sujeto a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la Ordenanza de aplicación ZUR-2 Zonas Consolidadas en Edificación Abierta o Cerrada.

Se presenta proyecto de ejecución redactado por los arquitectos D. David Bujan y D. Jorge Valseco, visado por el COAM el 29/09/2021.

Se acompaña Hoja de dirección de obra, suscrita por los mismos técnicos y misma fecha de visado colegial.

El proyecto presentado, define las obras necesarias a ejecutar para la instalación de un ascensor hidráulico en la zona de escalera, con modificación estructural de la misma.

El edificio es de uso residencial, consta de planta baja y 4 plantas superiores tiene una antigüedad superior a 20 años, por lo que le es de aplicación el CTE-DB-SUA2.

El proyecto desarrolla las obras necesarias para instalar un ascensor, ajustándolo en la medida de lo posible a las condiciones de accesibilidad establecidas en el CTE-DB-SUA, condicionado a las reducidas dimensiones del hueco, así como a la morfología existente del edificio que compromete sobremanera el posible uso del espacio.

Dada la antigüedad del edificio y en aplicación de la **Ley 8/93 Promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas del edificio**, así como del **CTE-DB-SUA2** y puesto que los vecinos están conformes con su instalación,



podría autorizarse la ejecución del ascensor en el portal, en menos cabo de las posibles molestias que este pueda ocasionar.

Los residuos estimados son:

GCR NIVEL II 40,01 m3 x 15 €/m3 = 600,15 €.

Durante la ejecución de la obra, debe quedar garantizada la seguridad y evacuación de todas las personas que se encuentren en el edificio.

Una vez finalizadas las obras se presentará el correspondiente certificado final de obra y valoración final, con fotografías del ascensor, así como acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos.

A efectos de tasas e impuestos municipales se establece un presupuesto de 40.188,61 €. **Dado que se ha liquidado por un importe inferior, el incremento que resulta deberá abonarse previa a la retirada de la licencia.**

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo concediendo la licencia de obras solicitada, condicionada a:

A fin de garantizar la correcta Gestión de residuos de construcción y demolición se depositará una fianza de 600,15 €.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.”

7º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud de licencia de obras presentada por CONSTRUCCIONES SAN MARTIN S.A. para instalación grúa torre en C/ Malala Yousafzai 2 (33863 – LO-2021/203).

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“Por **CONSTRUCCIONES SAN MARTÍN, SA**, en fecha **18/10/2021** y nº **33863 (2021 / 203)** de registro de entrada, se ha solicitado licencia para **INSTALACIÓN GRÚA TORRE**, en la parcela sita en **MALALA YOUSAFZAI, 2 – PARCELA RML3.1SUPR5**, (Rª.Catastral: **2997511VK6729N0000TU**).

Incoado el oportuno expediente, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales en el que se constata que, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de **14/6/21** se concedió licencias de obras a **VÍA CELERE DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SL** para “**EJECUCION DE 62 VIVIENDAS, TRASTEROS, GARAJE Y PISCINA**” en la referida parcela.

Se presenta Proyecto para la instalación de una grúa-torre y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por **D. Juan Pinilla Giménez**, visado por el COITI de Madrid, así como Dirección Facultativa del mismo técnico.



El proyecto incluye la instalación de una grúa-torre con una longitud de pluma con alcance útil de **45,00 metros**, ocupando en su radio de acción, a efectos de tasas e impuestos, el vuelo **la calle Malala Yousafzai y Avda. de la Constitución**.

Se estima un plazo de **permanencia de 15 meses**, a efectos de tasas e impuestos.

A efectos de tasas e impuestos municipales, se estima un presupuesto de **6.200,00 €**. **Dado que se ha liquidado por un importe inferior, el incremento que resulta deberá abonarse previa a la retirada de la licencia.**

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo concediendo la licencia de grúa solicitada.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.”

8º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local sobre desestimación de demanda a D. Mario Carreño López y adopción de los acuerdos que procedan.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

“Se procede a contestar la petición de D. Mario Carreño López, con NIF 05387705-R, que ha sido informada por el Secretario General en informe que dice lo siguiente:

“A.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

Se han presentado escritos por el Sr. Carreño, (DON MARIO CARREÑO LOPEZ con D.N.I 05387705R, abogado con domicilio profesional en Plaza Castilla nº 3 bis 2º 1 (28046 MADRID), el día 18.11.2021, registros de entrada 39.544, 39545, y 39546, pidiendo la revisión de las modificaciones 4 y 5 del Plan Parcial del SUNP T-2. Aunque uno de ellos repite el anterior.

La modificación 4ª se aprueba por el Pleno de 31.10.2018 y la 5ª por el Pleno de 1.7.2020.

La revisión se pide por vía del art. 106 de la Ley 39/15.

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la Ley 30/1992, como ya se indicó en la STS nº 1404/2016, de 14 de junio de 2018 (rec. 849/2014), exige "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes)".

Es por ello que la jurisprudencia ha sostenido que "la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción tributaria, como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la



Administración y el ciudadano y los derechos adquiridos en las relaciones entre particulares" (STS de 17 de enero de 2006). Y también se ha indicado que este límite opera tan solo cuando "el ejercicio de la facultad de revisión que pretende hacer valer la parte actora se presenta contrario a la buena fe y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 106 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe, tal y como señala la STS de 1 de julio de 2008 (rec. 2191/2005)".

También el TS en sentencia de 26 de julio de 2018 ha declarado que: "(...) Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros. Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4a, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros. En todo caso, la aplicación de este precepto exige que el tribunal hubiese razonado sobre las razones excepcionales relacionadas con la equidad, buena fe o derechos de los particulares que se verían afectados por la nulidad del acto declarada, sin que la sentencia contenga razonamiento alguno al respecto

B.- INFORME:

1.- Se van a señalar por Secretaría las cuestiones y lo que se ha realizado y acuerdos que se impugnan, para hacer una propuesta de informe concreta y ajustada a la normativa, Ley de Régimen Local, Ley 39/2015 y legislación autonómica en materia de urbanismo y materias conexas.

2.- Las conclusiones del informe son:

2.a.- El peticionario no tiene legitimación para la petición, por no ser interesado en los términos de la propia norma por la que pide la nulidad.

2.b.- Las posibilidades de reacción contra los acuerdos que, ahora, impugna, genera que no exista buena fe en esa petición.

2.c.- La equidad, y la afección a terceros hace no admisible la estimación de los escritos, que no tiene causa para la petición de la nulidad que el peticionario pretende.

3.- Cierto es que la nulidad es a petición de "interesado" o por la propia Administración.

3.1.- Y no existe causa legal para que la Administración haga la actuación de oficio.

4.- La tramitación y aprobación definitiva de las modificaciones que se impugnan, son detalladas, a ellas nos remitimos, se transcriben posteriormente, y la contradictoria afirmación de los escritos del peticionario de que no existen informes, y, luego, el propio



1071801

petionario señala que se ha utilizado el silencio positivo por la Administración, pues el mismo petionario indica que la Administración pidió los informes, y éstos no se emitieron en plazo.

5.- Todos los informes de las modificaciones se encuentran en el expediente de cada una de las modificaciones, 4ª y 5ª, y sin perjuicio de haber sido alguno inicialmente desfavorable, y remitido fuera de plazo, luego todos han sido favorables, y no sólo favorables sino que las obras de ejecución han sido recibidas formalmente por la Administración competente.

6.- El propio reclamante reconoce que los informes existen y que se ha utilizado la vía del art. 80.4 de la Ley 39/2015, por lo que, si lo dice el propio petionario, cómo no se va a reconocer lo que es cierto y está en los expedientes.

7.- No existe por ello causa de suspensión de licencias, ni de nada del procedimiento, por no darse causa para ello, no cumplir el fumus bonus iuris del Auto del Tribunal Supremo de 1990, ponente González Navarro, y de esta forma ponderadas las circunstancias se informa su desestimación.

8.- La contestación se ha de hacer por Junta de gobierno y notificar con los pies de recursos pertinentes.

C.- ACUERDOS RECURRIDOS Y SOLICITADA LA NULIDAD:

1.- El Pleno de 31.10.2018 indica en los asuntos ahora referenciados:

...”5º.- Moción del C.D. de Seguridad y Urbanismo sobre dación de cuenta del Texto Refundido del Plan Parcial del SUNPT-2, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción presentada, a la que se da lectura por el C.D de Seguridad y Urbanismo, que dice, literalmente, lo siguiente:

“Asunto: Dación de cuenta de la elaboración del Texto Refundido del Plan Parcial del Sector Único de Desarrollo SUNP T-2 “Noreste” del PGOU de Torrejón de Ardoz .

Por los servicios técnicos municipales de urbanismo de este Ayuntamiento se ha elaborado con fecha 23 de octubre de 2008 Documento de Texto Refundido del Plan Parcial del sector Único de Desarrollo SUNP T-2 “Noreste” del PGOU de Torrejón de Ardoz .

Señalar como antecedentes que El Plan General de Ordenación Urbana vigente en Torrejón de Ardoz, Texto Refundido de la Revisión del Plan de General de Ordenación Urbana publicado en fecha 6 de diciembre de 2001, establece en la ficha de planeamiento correspondiente las condiciones del desarrollo del área SUNP T-2 “Noreste”, delimitando un único sector con una superficie total de 1.467.862 m2 y remitiéndose a la iniciativa privada para su desarrollo.

Este marco se ha visto desarrollado y modificado con posterioridad a su aprobación a través de los siguientes instrumentos de ordenación:

La adaptación del Plan General al expediente de Delimitación de la línea de deslinde entre los Términos Municipales de Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares, aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2007, que afectó a la definición del límite este del Sector SUNP.T2 “Noreste”.



El Plan de Sectorización, Aprobado Definitivamente el 18 de mayo de 2007 (BOCM nº 245, 15-X-07), desarrolla el ámbito previsto en la Ficha de Desarrollo del PGOU, y por el que se establecen las determinaciones necesarias para el desarrollo del sector, sin perjuicio de la superficie que arroja la delimitación, dejando como límite urbanístico el de la base aérea militar, donde se habían detectado problemas de borde al formar parte de cartografía censurada por motivos de Defensa. Esta nueva medición arroja 1.388.065 m².

Plan Parcial del Sector SUNP-T2 Noroeste Aprobado Definitivamente el 25 de mayo de 2007 (BOCM nº 157, 04-VII-07), y modificado con fechas 21 de diciembre de 2011, 27 de diciembre de 2011 y 29 enero de 2014, que constituye la actual ordenación pormenorizada del sector.

Que por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2011 se aprobó el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector.

Acuerdo de desafección de la parcela RG.EQ.AD de la Red General de Equipamiento obtiene Aprobación Definitiva el 30 de enero de 2013 (BOCM nº 119, 21-V-2013)

Por último, con fecha 26 de marzo de 2015 y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz, relativa a la Red General de Equipamiento RG.EQ.AD del Sector T2, que tiene por objeto la transformación de tres parcelas municipales incluidas en el Sector T2: La parcela de Red General RG.EQ.AD, de 197.228,27 m², la parcela de Red Local colindante RL.EQ.DR.01, de 20.255,54 m² y la parcela lucrativa colindante P.2.2.1 con ordenanza de Zona 02 Terciario-Industrial, de 12.520,80 m²

Se contiene en la MPPGOU 2015 -punto 6. Alcance de la Modificación - un mandato expreso de variación de los distintos documentos de planeamiento, concretando el alcance y que se consolida en los anexos documentales a la misma.

El presente documento, elaborado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, constituye por tanto la refundición del planeamiento parcial, por lo que la ordenación aplicable no requiere la posterior depuración de las determinaciones que han sido modificadas o derogadas en función de los criterios de jerarquía y función que corresponde a cada instrumento de planeamiento según la legislación urbanística aplicable.

Se ha emitido Informe por el Servicio Jurídico de la Área de Urbanismo indicando que no constituyendo la elaboración del presente documento la aprobación de ningún instrumento de desarrollo sino únicamente la compilación de los ya aprobados en el Sector Único de Desarrollo SUNP T-2 procede dar cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno.

En Torrejón de Ardoz a 26 de octubre de 2018. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO. P.D.D.A de 10 de julio de 2015. Fdo, Jose Luis Navarro Coronado"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

9011883

6º.- Moción del C.D. de Seguridad y Urbanismo sobre aprobación definitiva de la modificación cuarta del Plan Parcial del SUNPT- 2, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción presentada, a la que se da lectura por el C.D de Seguridad y Urbanismo, que dice, literalmente, lo siguiente:

“ASUNTO: Aprobación Definitiva de la 4ª Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP T-2 de Torrejón de Ardoz .

En fechas 20 y 28 de diciembre de 2017 con nº 34484 y 35175 de registro de entrada por Dª Gemma Peribáñez Ayala en representación de las entidades ALLISON IBERIA,S.L y CARLOTTA IBERIA, S.L. solicitando que se proceda a la tramitación del documento de Modificación Puntual 4ª del Plan Parcial del SUNP-T2. Al referido documento se acompaña dos copias del proyecto de modificación.

Como antecedentes de los instrumentos de planteamiento aprobados debemos señalar los siguientes; Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2007 de la Comunidad de Madrid, se aprobó Proyecto de Sectorización del SUNP-T2 y en fecha 25 de mayo de 2007 se aprobó el Plan Parcial y en fecha 5 de noviembre de 2007 se aprobó el Proyecto de Urbanización, habiéndose recepcionado las obras en fecha 14 de marzo de 2011. En fecha 14 de septiembre de 2009, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación y posterior modificación aprobada el 24 de mayo de 2010. Por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2010, se aprobó la Modificación 1ª del Plan Parcial y en fecha 27 de diciembre de 2011, la 2ª Modificación y en fecha 29 de enero de 2014, se aprobó la 3ª Modificación. Que inicialmente se aprobó una 4ª modificación del Plan Parcial de la que posteriormente desistieron sus promotores quedando anulada siendo aceptaba su desistimiento por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2017. En consecuencia, la presente solicitud de tramitación del documento constituye la 4ª Modificación del Plan Parcial del SUNP-T2. Por acuerdo de la Comunidad de Madrid de fecha 26 de marzo de 2015 se aprobó la Modificación Puntual del PGOU Red General Equipamiento RG.EQ.AD. del Sector SUNP.T2

Que la Modificación del Plan Parcial tiene por objeto:

a. Modificación en la disposición de las zonas verdes públicas acompañando al viario, y completando el cauce del Arroyo Ardoz, con un considerable aumento de la superficie de éstas: RL.ZV.MOD.1, RL.ZV.MOD.2, RL.ZV.MOD.3, RL.ZV.MOD.4, RL.ZV.MOD.5 con una superficie total de 8.637 m2, se transforman en las parcelas grafiadas en el plano de ordenación como RL.ZV.MOD.1, RL.ZV.MOD.2, RL.ZV.MOD.3, RL.ZV.MOD.4, RL.ZV.MOD.5 RL.ZV.MOD.6, RL.ZV.MOD.7, RL.ZV.MOD.8 y RL.ZV.MOD.9, con una superficie total de 23.813,06 m2.

b. Modificación de la disposición de las parcelas de equipamientos deportivos RL.EQ.DR.01 y RL.EQ.DR.02 proporcionando una nueva fachada a viario, situándolas en razón de su carácter deportivo en continuidad y complementariedad de las zonas verdes públicas, y manteniendo la superficie global de ambas que pasa de 20.255, 34 m2 a 20.265, 25 m2.

c. Modificación en la disposición de las parcelas Zona 02, y mantenimiento de la edificabilidad previamente existente: las parcelas P.2.1.2, P.2.1.1, P.2.2.2, P.2.2.3, P.2.3.1, P.2.3.2, P.2.3.3, P.2.3.4, P.2.3.5, P.2.3.6, P.2.4.1, P.2.4.3, P.2.4.4, cuya superficie como suma global es de 40.496,31 m2 y edificabilidad de 45.033,24 m2 pasan a configurar las parcelas P.1, P.2 y P.3, con una superficie de 34.914,14, manteniendo

la edificabilidad de 45.033,24 m², y manteniendo igualmente el índice de edificabilidad contenido en su zona de ordenanza de 1,29 m².

d. Modificación de la dimensión y edificabilidad de la parcela P4.1, reduciendo ésta de 66.259,92 m² a 48.536,76 m², y pasando de una edificabilidad de 56.533,02 m² a 21.500 m².

e. Modificación de la dimensión de las parcelas P.5 y P.6, de superficie 123.150,41m² y 3.461,52 m² y edificabilidad de 51.285,52 m² y 4.643,19 m² respectivamente, para configurar una única parcela de 133.967,39 m², y edificabilidad 90.961,73 m².

La Junta de Gobierno Local de esta ciudad en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 10 de enero de 2018 acordó la Aprobación Inicial de la Modificación 4ª del Plan parcial del SUNP T-2, así como la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes.

El acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº12, de 15 de enero de 2018 y en el periódico Cinco Días, de 12 de enero de 2018. Durante el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación por ningún particular, ni tampoco por la Junta de Compensación del Sector SUNP T-2 ni por la Entidad de Conservación.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, se solicitaron los siguientes informes:

1.- Informe Ambiental Estratégico:

El día 3 de mayo de 2018 se recibe Informe-Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio fechado el día 26 de abril de 2018 en el que se concluye que la presente Modificación 4ª del Plan Parcial del Sector SUNP-T2, no afecta significativamente al medio ambiente. No obstante, se señalan una serie de consideraciones a tener en cuenta en el desarrollo de la modificación del Plan Parcial que se incluyen en el apartado 4.1 del Informe.

Para la emisión de dicho informe, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 9 de febrero de 2018 realizó consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formularan las sugerencias que se consideraran oportunas a los siguientes organismos: - Área de Vías Pecuarias; - Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid; - D. General de Aviación Civil; - D. General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas; -D. General de Industria, Energía y Minas. División de Protección Civil; D. General de Emergencia-Servicio de Prevención; D. General de Carreteras; D. General de Urbanismo; D. General de Carreteras (Ministerio de Fomento); Confederación Hidrográfica del Tajo; Red Eléctrica de España, SAU; Servicios Técnicos Medioambiente y Ministerio de Defensa.

Dentro del plazo legal, la Dirección General recibió respuesta de los siguientes organismos; - Subdirección General de Protección Civil (Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación) no haciendo dicho organismo sugerencias al respecto; Área de Vías Pecuarias, dicho organismo hace una serie de consideraciones que se incluyen en el Informe Ambiental en el apartado de condiciones a tener en cuenta

en el desarrollo del Plan Parcial; Confederación Hidrográfica del Tajo, dicho organismo hace una serie de consideraciones que se incluyen en el apartado de condiciones a tener en cuenta en el desarrollo del Plan Parcial ; y Red Eléctrica de España S.A.U que señala en su informe que no se encuentra afectada ninguna instalación de su propiedad.

Fuera del plazo legalmente establecido, y tras la emisión del Informe Ambiental Estratégico, la Dirección General de Medio Ambiente recibió las contestaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Urbanismo dándose de todas ellas el oportuno traslado a este Ayuntamiento, mostrándose objeciones a la aprobación de la Modificación del Plan Parcial únicamente por parte de estos dos últimos organismos:

a) Informe D. General de Carreteras; Se emite informe con fecha 6-4-2018 por el Subdirector de Carreteras informando desfavorablemente a la modificación del Plan parcial por entender que no se ha dado cumplimiento a las prescripciones II.1 y II.2 señalada en el Informe de la D. General de Carreteras de 2 de noviembre de 2005 incumpliendo así mismo el artículo 36.9 de la Ley 3/ 2015 de 29 de noviembre de Carreteras.

Con posterioridad a la remisión de este informe de 6/4/2018, tiene entrada en fecha 11/6/2018 escrito de la D. General de Carreteras , señalando que para elevar informe complementario al de la subdirección general se requiere la presentación de un estudio de Tráfico y capacidad actualizado, en el que se analice la incidencia de la implantación del nuevo centro comercial de ocio "Open Ski" en el nivel de servicio de los enlaces, vías de servicio y tronco de la A-2 así como el acceso de la Base Aerea de Torrejón .

b).- Informe de la Dirección General de Urbanismo. Se emite informe de fecha 25 de abril de 2018 realizando como conclusiones las siguientes observaciones al documento de Modificación 4ª del Plan Parcial: - El documento incluye ámbitos que están excluidos de la delimitación del Plan por lo que no procede su tramitación como modificación del mismo; - Parte del contenido de la modificación afecta a determinaciones que fueron establecidas como vinculantes bien en el Plan General, bien en el Plan de Sectorización, por lo que deberá tramitarse mediante el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 67.1; - El documento no aporta justificación del interés general de las modificaciones planteadas en cuanto al uso comercial en línea de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 7/2015 del Suelo y rehabilitación urbana ; - el documento altera parámetros urbanísticos que deben ser considerados en sí mismos como parte de la Modificación del Plan Parcial.

2- Informe a la Dirección General de Aviación Civil;

Al margen del Informe solicitado a este organismo por parte de la Dirección general de Medioambiente dentro del expediente de tramitación del Informe Ambiental Estratégico, el Ayuntamiento remitió el documento de modificación del Plan parcial a la Dirección General de Aviación recibiendo respuesta mediante informe sin que del mismo se deriven consideraciones desfavorables a su aprobación.

3.- Informe al Ministerio de Defensa

Al margen del Informe solicitado a este organismo por parte de la Dirección general de Medioambiente dentro del expediente de tramitación del Informe Ambiental Estratégico, el Ayuntamiento remitió el documento de modificación del Plan parcial al Ministerio de Defensa recibiendo respuesta mediante informe sin que del mismo se deriven consideraciones desfavorables a su aprobación.

201806

4.- Informe a la Dirección General de Carreteras.-

Al margen del Informe solicitado a este organismo por parte de la Dirección general de Medioambiente dentro del expediente de tramitación del Informe Ambiental Estratégico, el Ayuntamiento remitió el documento de modificación del Plan Parcial recibiendo respuesta con entrada en este Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2018 concluyendo en su informe que; Dado el objeto y alcance de la modificación puntual del Plan Parcial del SUNP T-2, la misma no genera afección al viario estatal.

- Traslado de los informes recibidos de los organismos públicos a los promotores del expediente:

A la vista del contenido de los informes recibidos de los organismos públicos indicados, El ayuntamiento dió traslado de los mismos a los promotores de la modificación a fin de hacer las alegaciones que consideraran oportunas. En fecha 18 /09/2018 la Arquitecto D^a Gemma Peribañez en representación de Allison Iberia, s.l y Carlotta Iberia s.l. presenta los siguientes documentos:

1.- Documento de aclaraciones al Documento de consulta remitido por el area de análisis ambiental donde se incluye el informe de la subdirección general de urbanismo firmado el 27 de abril de 2018.

Respecto a este informe de la Subdirección General de Urbanismo, los promotores indican en este documento que; - se recibe al margen y con posterioridad al Informe Ambiental Estratégico favorable elaborado por la Dirección General de medio ambiente de 27 de abril de 2018, - Se emite transcurridos dos meses desde la fecha en la que de acuerdo con el propio documento tuvo entrada la consulta en el órgano informante. - El documento no incluye ámbitos que están excluidos de la delimitación del Plan por lo que no procede su tramitación como modificación del mismo; - La modificación no altera ni determinaciones estructurantes ni determinaciones pormenorizadas consideradas como estructurantes.- La modificación trata de una sustitución de una ordenación de plan parcial a otra de igualmente de Plan parcial.- Las alteraciones establecidas en la localización de los uso comerciales son consecuencia directa de las modificaciones realizadas en redes y dotaciones debidamente justificadas.

2.- Documento de aclaraciones respecto al contenido de los informes de la demarcacion de carreteras y subdirección de explotación de carreteras.

Respecto a estos informes, los promotores señalan que los mismos devienen en ineficaces desde el punto de vista formal al haberse emitido el informe fuera de plazo. Desde el punto de vista material señalan que es cuestionable la competencia del órgano informante para emitir informe. Tampoco existe solicitud de accesos ni cambio de usos. Se solicita un estudio de tráfico que obra en el expediente.

Así mismo, se ha emitido informe por el Servicio Jurídico de Urbanismo de este Ayuntamiento señalando que;

Dos son los informes emitidos por los organismo públicos en los que se realizan observaciones desfavorables respecto a la aprobación de la 4ª Modificación del Plan Parcial, 1.-) El Informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 25 de abril de 2018. 2.-) Informe emitido por el Subdirector General de Carreteras de fecha 8 de agosto de 2018.

El contenido de ambos informes considera este técnico informante, no impiden la aprobación definitiva de la Modificación en base a las siguientes consideraciones:



1.- Los 2 informes fueron solicitados dentro del procedimiento de elaboración del Informe Estratégico ambiental cuya emisión es preceptiva y vinculante y no fueron emitidos en el plazo legal establecido de 45 días hábiles que establece el artículo 30 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Pese a no haberse aportado en dicho plazo legal, no existió impedimento para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la ley 21/2013 el procedimiento continuara, al contar el órgano ambiental con los elementos suficientes para formular el Informe estratégico ambiental. De haber considerado la Dirección General de Medio ambiente que los informes que faltaban eran relevantes para fundar su dictamen, hubieran recurrido a la posibilidad legal prevista en segundo párrafo del citado artículo 30.2 de la citada ley 21/2013. El citado precepto prevé la posibilidad de suspensión del plazo y requerimiento al superior jerárquico de aquel que tenga que emitir el informe para que en el plazo de diez días hábiles ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en idéntico plazo.

La Dirección General de Medio Ambiente consideró que transcurrido el plazo legal tenía los elementos suficientes para emitir el Informe Ambiental Estratégico como así hizo, resolución posteriormente publicada en el BOCM nº 128 de fecha 30 de mayo de 2018.

2.- Por previsión normativa expresa incluida en el artículo 30.2 de la ley 21/2013, el contenido de los pronunciamientos de los informes recibidos con posterioridad al cumplimiento de los 45 días hábiles, no serán tenidos en cuenta por lo que ninguna eficacia despliegan.

3.- Además de los anteriores motivos que ya de por sí invalidan cualquier trascendencia de los informes, señalar respecto al informe de Demarcación de Carreteras, que la Dirección General remitió una primer informe de fecha 15 de febrero de 2018 que tuvo entrada en este Ayuntamiento en fecha 21 del mismo mes donde de forma expresa se concluye que el objeto y alcance de la Modificación Puntual del Plan Parcial no genera afección al viario estatal. Esta respuesta dirigida a la entidad pública donde se tramita el instrumento de desarrollo del planeamiento es la que debe tenerse en consideración jurídica al no desplegar como ya hemos indicado, ninguna eficacia el contenido del segundo informe plenamente contradictorio con el primero y aportado en el expediente ambiental después de haberse dictado la correspondiente resolución.

Así mismo, en fecha 25/10/2018 se ha emitido Informe Técnico por el Ingeniero Municipal en relación al informe de Demarcación de Carreteras de fecha 17/08/2018 señalando que no existe incremento de edificabilidad del uso comercial respecto a las previsiones originarias del Plan Parcial del sector que fue informado en el 2005 y aprobado en el 2007. Que existe un estudio de Tráfico actualizado de fecha septiembre de 2018 en el que no se producen niveles de servicio inaceptables entre glorietas G2 y G5 del sector.

4.- Idénticas consecuencia deben derivarse del contenido del informe de la Dirección General de Urbanismo enviado a la Dirección General de Medio Ambiente enviado a este organismo con posterioridad a la emisión del Informe Estratégico Ambiental. No obstante, respecto al contenido del mismo y analizadas las alegaciones efectuadas por los promotores de la Modificación del Plan parcial se considera que no deben tomarse en consideración por cuanto ;



20-1888

- el ámbito objeto de ordenación por la modificación incluye únicamente terrenos del sector único SUNP T-2.

- La modificación no supone alteración de determinaciones estructurantes ni determinaciones pormenorizadas consideradas como estructurantes al amparo del artículo 38.4 de la ley 9/2001.

- Las determinaciones definidas en la modificación tienen naturaleza pormenorizada afectando exclusivamente a determinaciones por la Modificación del Plan General con el rango de plan parcial.

- Que las alteraciones establecidas para los usos comerciales son consecuencia directa de las modificaciones realizadas en redes justificadas.

Como resultado de lo expuesto, una vez cumplimentados los trámites previstos en los artículos 59.4 en relación con el artículo 57 de la ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, y dado que no se ha introducido ninguna modificación sustantiva en el documento inicialmente aprobado, se entiende procedente su aprobación definitiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001.

En fecha 26/10/2018 se ha emitido Informe por el Arquitecto Municipal señalando que no obstante y como aclaración a las cuestiones planteadas en las conclusiones del informe de la Dirección General de Urbanismo y en particular en sus últimos cuatro puntos, es necesario indicar:

El ámbito del suelo denominado SUNP.T2 conforma un sector único y engloba todos los suelos incluidos en el mismo, incluyendo el suelo en el que se pretendía incluir el traslado de la Base de Automovilismo tal como se recoge en la propia denominación, página 1 del Plan Parcial, dichos suelos formaron parte, como el resto de los suelos del ámbito en la Junta de Compensación y fueron objeto del reparto de cargas y beneficios.

El documento de 4ª Modificación del Plan Parcial no supone modificación de determinaciones estructurantes y se limita al cambio de las determinaciones pormenorizadas tal como se establece en el artículo 47.3 de la Ley del Suelo y según el principio general fijado en el artículo 67.1 de la Ley del Suelo, 9/2001. Dicho documento modifica cuestiones recogidas en el Texto Refundido del Plan Parcial.

Según se recoge en las aclaraciones al informe de la Dirección General y en el propio Plan Parcial, el mismo supone una mejora sustancial en cuanto a:

- Mejoras de accesibilidad.
- Configuración de espacios verdes
- Ejecución del carril bici
- Incremento de zonas verdes y equipamientos en 15.659,62 m2

Lógicamente los parámetros urbanísticos alterados son considerados parte de la Modificación del Plan Parcial.

Conforme a los antecedentes citados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos;

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación 4ª del Plan Parcial del Sector SUNP T-2 "Noroeste" de Torrejon de Ardoz promovido por las entidades Allison Iberia, s.l. y Carlota Iberia, s.l

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Torrejón de Ardoz, a 26 de octubre de 2018. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y URBANISMO. P.D.D.A de 10 de julio de 2015. Fdo. Jose Luis Navarro Coronado”

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción transcrita, con el siguiente resultado:

PP: SÍ; SSP: NO; PSOE: NO; Cs: NO; GT (IU/Equo): NO; D. Raúl de Lope: NO

Se aprueba por mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación este punto de orden de día, que ha sido informado previamente en la Comisión Informativa de Seguridad y Urbanismo, y por el Departamento de Urbanismo se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el cumplimiento del acuerdo, y las remisiones a los órganos correspondientes”.

El Pleno de 1 de julio de 2020 señala en lo que aquí es de interés y recoge esa aprobación y dice:

...”9º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo en relación a la Aprobación Definitiva de la quinta modificación del Plan Parcial SUNP-T2, y adopción de acuerdos que procedan.

Se transcribe la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de fecha 25 de mayo de 2007 resultó aprobado el Plan Parcial del Sector SUNP T2 del PGOU de Torrejón de Ardoz, previa tramitación y aprobación por la comunidad de Madrid de su Proyecto de Sectorización (18/05/2007), así mismo, en fecha 5 de noviembre la Junta de Gobierno Local aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización para el Sector, habiendo sido recepcionado en fecha 14 de marzo de 2011.

Respecto al Proyecto de Reparcelación, se aprobó definitivamente en fecha por la Junta de Local, en fecha 14 de septiembre de 2009, habiéndose corregido errores mediante acuerdos del mismo órgano en fechas 24 de mayo de 2010 y 26 de julio del mismo ejercicio; además el Proyecto inicial se ha modificado mediante acuerdos adoptados por la Junta de gobierno Local en las siguientes fechas: 8 de octubre de 2012, 20 de julio de 2015 y 11 de marzo de 2019.

Así mismo, durante el tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva del Plan Parcial en mayo de 2007, se han tramitado cuatro modificaciones que resultaron aprobadas por el Pleno Municipal; la Primera Modificación fue aprobada por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, la Segunda el 27 de diciembre de 2011, la Tercera el 29 de enero de 2014 y por último la Cuarta el 31 de octubre de 2018 8 (cuyo Proyecto de Urbanización se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2019).

Cabe señalar también dentro de los antecedentes que conforman el planeamiento vigente en el Sector, en fecha 26 de Marzo de 2015 la comunidad de Madrid aprobó la

30-1870

Modificación Puntual del PGOU Red General Equipamiento RG.EQ.AD. del Sector SUNP.T2, adoptándose acuerdo de aprobación definitiva de su Proyecto de Urbanización por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de marzo de 2017.

En fecha 20 de septiembre de 2019, se presenta por la mercantil ARQUIBUBA S.L, (reg. entrada 32528), documento para la tramitación de la Modificación Quinta del Plan Parcial del Sector SUNP.T2, suscrita por los arquitectos D. Juan Francisco Hernández Vélez y D. Daniel García San Juan, (sin visado colegial).

A efectos de su aprobación inicial, en fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió Informe por parte del Arquitecto Municipal concluyendo que no existía impedimento para su aprobación, fijando los objetivos motivados de la misma, que se resumen en los siguientes puntos:

- Reducir los retranqueos a alineaciones laterales en las parcelas de la Zona 01 Grado 2º a 5,00 m, manteniendo la condición de que en todo caso sea igual o mayor de 1/3 de la altura con un mínimo de 5,00 m, ya que carece de sentido fijar un retranqueo de 7 metros en todos los grados, cuando hay parcelas de superficie entre 1000 m2 y 8600 m2, que imposibilitan la posibilidad de materializar la ocupación máxima.
- Transferir el aprovechamiento no materializado en la parcela municipal 2.4.6, (4.137,99 m2) a las parcelas 2.6 y 2.7, igualmente de propiedad municipal, resituando el aprovechamiento excedente en las últimas parcelas municipales y de ajustar las mismas a las demandas de actividad industrial, dejando las nuevas denominadas terciario Industrial en una sola parcela.
- Recoger la agrupación de las parcelas 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7. llevada a cabo por su propietario, asignándoles el coeficiente de edificabilidad resultante de dividir la suma de sus aprovechamientos, detráido el transferido por la superficie del conjunto, contemplando una nueva situación "c", en la Ordenanza Zona 02; ajustando las parcelas a la situación conformada con la agrupación de las tres fincas y los aprovechamientos actualmente realizados
- Se incluye plano corrigiendo el error del último Texto Refundido al no haberse incluido el plano con * (asterisco) en el que incluyen los usos específicos permitidos en la Ordenanza Terciario Industrial.

Así mismo, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal las parcelas afectadas quedan incluidas con los siguientes parámetros urbanísticos:

- 1.- En la Ordenanza 02 se crea una situación C con un coeficiente de 1,057:107 m2c/m2s que afecta a las parcelas 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7
- 2.- La parcela 2.7 se recalifica a terciario industrial/ industrial almacenes Zona 01. Grado 2 situación b, con edificabilidad 0,83 m2/m2.
- 3.- La parcela 2.6 se incluye en Zona 02, situación b, con un coeficiente de edificabilidad 1,233766340 m2c/m2s.
- 4.- Se ajusta el retranqueo creando una nueva situación C en la Ordenanza Zona 01 Terciario Industrial/ Industrial Almacenes, al tratarse de parcelas de menor superficie de la siguiente forma: para el Grado 1º se fija un retranqueo mínimo de 1/3 de la altura con un mínimo de 7 metros, para el Grado 2º, en la situación b, se fija un retranqueo mínimo de 1/3 de la altura con un mínimo de cinco metros (5,00 m.) y para las situaciones a y c, se fija un retranqueo fijo de diez metros (10,00 m) y para el Grado 3º se fija un retranqueo mínimo igual a diez metros (10,00 m.).

En fecha 15 de junio de 2020 se ha emitido Informe Jurídico respecto a la tramitación que corresponde para la aprobación definitiva del documento, en el por un lado se reitera la adecuación del contenido documento a las determinaciones establecidas para los Planes Parciales por la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (art. 47 y ss.), y el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (art. 57 y ss.); y por otra se pone de manifiesto que una vez aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 11 de noviembre de 2019, la propuesta de modificación 5ª ha sido sometida a trámite de Información pública por periodo de 45 días mediante publicación de los correspondientes anuncios en la página web municipal (14/11/2019), Diario Marca (15/011/2019) y el B.O.C.M. (14/11/2019), no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo de información pública, y habiéndose recabado los informes necesarios, que constan en el expediente, sin que de los mismos se desprenda impedimento alguno para proceder a la aprobación definitiva del documento.

Conforme a los antecedentes anteriormente citados y el contenido de los informes que obran en el expediente, de conformidad con dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación 5ª del Plan Parcial del Sector SUNP T2 de Torrejón de Ardoz, promovido a instancias de este Ayuntamiento.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Torrejón de Ardoz a 18 de junio de 2020. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO P.D.D.A. 17 de junio de 2019. Fdo.: José Alberto Cantalejo Manzanares."

Interviene la Sra. Jimenez para decir que en esta moción se recoge la aprobación definitiva de la 5ª Modificación de Plan Parcial situado en los terrenos cercanos a lo que será el Open Sky. Con modificación de usos y retranqueos acordes a las medidas de las parcelas.

No podremos votar afirmativamente, ya que otra vez más, nos falta documentación relativa a un punto, en este caso el Plano en el que se incluyen los usos específicos permitido en la Ordenanza Terciario Industrial.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la moción, con el siguiente resultado:

PODEMOS: Abstención; PSOE: Abstención; PP: Sí.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para su efectividad".

3.- El art. 106 de la Ley 39/15 indica:

"Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la

nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”.

3.1.- La petición de nulidad la tiene que hacer un interesado, lo dice el propio precepto, y por ello ha de tener quien presenta la petición un interés en los términos de la legislación, Ley 39/15

3.2.- El concepto de interesado se regula en el art. 4 de la Ley 39/15, que dice
Artículo 4 Concepto de interesado

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

3.3.- De los escritos del peticionario no se deriva un interés, ni implícito, y menos explícito, y esa es una afirmación que se contempla en todos los escritos del interesado, no sólo por su contenido

4.- La aplicación de la norma, aun con falta de legitimación activa del peticionario, la revisión puede ser de oficio y, ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la Ley 30/1992, como ya se ha dicho en la STS nº 1404/2016, de 14 de junio de 2018 (rec. 849/2014), exige "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes)".

4.1.- Es por ello que la jurisprudencia ha sostenido que "la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción tributaria, como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la Administración y el ciudadano y los derechos adquiridos en las relaciones entre particulares" (STS de 17 de enero de 2006). Y también hemos señalado que este límite opera tan solo cuando "el ejercicio de la facultad de revisión que pretende hacer valer la parte actora se presenta contrario a la buena fe y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 106 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe, tal y como señala la STS de 1 de julio de 2008 (rec. 2191/2005)".

4.2.- También el TS en sentencia de 26 de julio de 2018 ha declarado que: "(...) Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros. Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4a, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.

4.3.- En todo caso, la aplicación de este precepto exige que el tribunal hubiese razonado sobre las razones excepcionales relacionadas con la equidad, buena fe o derechos de los particulares que se verían afectados por la nulidad del acto declarada, siempre que para ese supuesto exista causa.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la desestimación íntegra de los escritos y la no procedencia de suspensión de tipo alguno.

En Torrejón de Ardoz, a 09 de diciembre de 2021. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D./D.A. 17/6/19. Fdo. Alberto Cantalejo Manzanares"





20-1874

9º.- Moción del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local proponiendo aprobar el reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago de las facturas contenidas en la relación de facturas F/2021/189.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

“Vista la siguiente relación de Facturas y Certificaciones F/2021/189, que se relacionan, por un importe 150.300,06€ y según Informe de la Intervención de fecha 09/12/2021 y CSV: EB5BH-1982A-NYK8S en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar el reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago de las facturas contenidas en la relación F/2021/189 y que se relacionan a continuación, por un importe 2.314.836,89 € con cargo a las aplicaciones que se indican:

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Aplicación	Expte.
CERTIF. 2 EMIT-33	15/11/2021	125.352,26	B8785357 8	MAC 3 STUDIO&DESIG N SL	CERTIF Nº2 (OCTUBRE): OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN NUEVO PABELLON DE ASEOS EN EL PARQUE DEL OCIO DE TORREJON DE ARDOZ	020-15320-61901	PROA 58/2021
IN2021- 18368	30/11/2021	353.046,80	A2717878 9	OHL SERVICIOS INGESAN SA	NOVIEMBRE: Limpieza Dependencias y Colegios Publicos Ayto. Torrejon Noviembre 21	020-92000-22700	PROA 7/2019
FACe-21 117	30/11/2021	81.319,11	B8524064 6	PAISAJES SOSTENIBLES S.L.	NOVIEMBRE: Prestación del servicio de jardinería y conservación en el mes de Noviembre - 2021	110-17100-11799	PROA 3/2017
FACe-21 118	30/11/2021	79.239,59	B8524064 6	PAISAJES SOSTENIBLES S.L.	NOVIEMBRE: Ampliación de contrato de trabajos de jardinería	110-17100-22799	PROA 35/2017



					durante el mes de noviembre-2021		
10-E-2021 175	30/11/2021	29.077,67	B1037354 6	COLECTIVO EXTREMEÑO DE AMBULANCIAS SL	NOVIEMPor prestación de servicio de transporte santiario de ambulancia tipo SVB para localidad Torrejón de Ardoz Expt	090-13501-22799	PROA 55/2020
Z700059811 21000001	30/11/2021	320.242,18 867.281,14	U1681212 5	UTE RSU Y LV TORREJON DE ARDOZ (FCC MEDIO AMBIENTE SAU Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENT ALES SA)	MES NOVIEMBRE 2021 SERVICIO RECOGIDA DE RESIDUOS (26,97%) 291.129,26-euros SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA (73,03%) 788.4	020-16210-22700 020-16300-22700	PROA 1/2021
IN2021- 18679	30/11/2021	206.724,05	A2717878 9	OHL SERVICIOS INGESAN SA	NOVIEMBRE: CONSERVACIÓN ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN LOS Bº JUNCAL, SAUCAR, ZARZUELA, MANCHA AMARILLA, FRESNOS, TORRENIEVE	110-17100-22799	PROA 36/2017
FACT021 32	30/11/2021	39.572,08	B2876717 6	COLEGIO JABY S.L.	NOVIEMBRE (Esta cantidad es parte alícuota del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Ayuntamiento de To	080-32300-22799	PROA 28/2017
5600312746	30/11/2021	62.507,31	A8024178 9	FERROVIAL SERVICIOS S.A.	NOVIEMBRE: PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CIUDAD DEPORTIVA 'JOAQUÍN BLUME' Y SAMARACH	070-34200-22799	PROA 2/2020





Emit 87	02/12/2021	26.882,02	F7846196 9	QUINTANILLA DE EDUCACION	E.I La Cañada de Ardoz. NOVIEMBRE 2021 (E.I La Cañada de Ardoz. Noviembre 2021 Expediente nº27/2017)	080-32300-22799	PROA 27/2017
CERTIF. 4ª FTRA. 20210685	31/10/2021	33.534,33	B8176724 6	ASFALTOS VICALVARO,S.L.	NOVIEMBRE/2021 CERTIF. 4ª RENOVACION DE ACERADOS EXISTENTES EN BARRIO DE LAS PALMERAS DE TORREJON DE ARDOZ	020-15320-61901	PROA 2021/15
CERTIF. 5ª FTRA. FACe- 21 132	22/11/2021	45.541,02	B8524064 6	PAISAJES SOSTENIBLES S.L.	CERTIF. 5ª NOVIEMBRE/2021 PROYECTO DE EJECUCION RENOVACION ACERAS EN CALLE CEMENTO - JGL 24/05/2021	020-15320-61901	PROA 15/2021
CERTIF. 1ª FTRA. 2021/2021/ 691	30/11/2021	44.517,33	A0501028 5	PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.L.	CERTIF. 1ª (NOVIEMBRE/2021) EJECUCION PROYECTO RENOVACION DE ACERADOS EN CALLE JUAN DE MENA (TORRENIEVE)	020-15320-61901	PROA 65/2020
		TOTAL.. .	2.314.836,89				

Moción que someto para su aprobación y acuerdos que se estimen oportunos.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen"

10º.- Moción del Concejal Delegado de Deportes a la Junta de Gobierno Local para aprobación de los Convenios en Materia de Promoción Deportiva del Municipio con los clubes C.D.E. BASKET TORREJON; C.D.E. NATACION TORREJON; C.D.E. PADEL TORREJON y CLUD DE TENIS TORREJON y el Ayuntamiento durante los años 2022 y 2023.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Deportes que dice, literalmente, lo siguiente:



“El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz tiene la necesidad de establecer Convenios de Promoción Deportiva en el Municipio con diferentes clubes de la localidad con el objetivo de potenciar la práctica del deporte.

El programa tendría una vigencia durante los años 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga por dos años más, previo acuerdo entre las partes; las condiciones por ambas partes, así como el calendario de pago y los términos en los que se deben justificar las subvenciones se recogen en los correspondientes convenios que se adjuntan a esta moción.

El coste total de los Convenios para los años 2022 y 2023 asciende a un importe total de **UN MILLON OCHENTA MIL EUROS (1.080.000,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 070.34100.48902 denominada “Convenios Promoción Deportiva” y distribuidos entre los siguientes clubes tal y como sigue:

C.D.E. BASKET TORREJON	360.000,00€
C.D.E. NATACION TORREJON	506.000,00€
C.D.E. PADEL TORREJON	98.000,00€
CLUB DE TENIS TORREJON	116.000,00€

Ante lo expuesto, se solicita la concesión de la correspondiente subvención **2021/2021/3/640900/009**, por valor de **UN MILLON OCHENTA MIL EUROS (1.080.000,00€)**

Se anexa a continuación los convenios a esta propuesta que someto a la consideración y aprobación, si procede.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

CONVENIO CON EL C.D.E. BASKET TORREJÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

En Torrejón de Ardoz, a 1 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSÉ MIGUEL MARTÍN CRIADO, Concejal Delegado de Deportes y Movilidad, del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, en virtud del Decreto de 14 de junio de 2021 del Alcalde, actuando en virtud de sus competencias.

De otra parte:



201-1878

D.^a MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ CABALLARES, actuando en nombre y representación del C.D.E. BASKET TORREJÓN (C.I.F. G-883096339), en calidad de presidenta, elegido en Asamblea en fecha 3 de mayo de 2020.

Reconociéndose mutuamente las partes capacidad legal suficiente

EXPONEN

PRIMERO.

La Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid establece, entre los principios rectores de la política deportiva, "el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo", la "difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población" y la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, (artículo 2.1b, 2.1h y 2.1j).

Asimismo, establece como competencias de las entidades locales, entre otras, "promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares" y "cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley" (artículo 23).

SEGUNDO.

El artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que "Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, siempre que se complemente la actividad municipal son, entre otros: - Subvenciones a Clubes y Entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes".

Esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente los correspondientes importes en los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13.4 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que "Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del área competente por razón de la materia".

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz.

TERCERO.

El C.D.E. BASKET TORREJÓN (en adelante, el Club) es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente, según establece la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

El Club está integrado en la Federación Madrileña de Baloncesto, inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, con nº 2600, en el registro municipal de asociaciones con nº 324 y en el registro de asociaciones de la Concejalía de Deportes con nº 54.

El Club tiene definida en sus estatutos la práctica del baloncesto y otras modalidades deportivas, aportando además el valor añadido de facilitar la continuación deportiva hacia otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en las escuelas municipales, así como de favorecer la detección de jóvenes que puedan tener una destacada proyección futura en el ámbito deportivo.

CUARTO.

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, siendo competencia del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo los clubes del soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de los grupos de aprendizaje y entrenamiento, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias en materia de promoción deportiva en el municipio, se considera adecuado suscribir un convenio entre ambas entidades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – objeto

El objeto del presente convenio es otorgar una subvención nominativa que sirva para la promoción deportiva en el municipio a través del tejido asociativo deportivo, mediante acciones y actividades dirigidas a los ciudadanos que potencien la práctica de ejercicio físico e inculquen valores positivos a través del deporte.

SEGUNDA. - Objetivos generales

Los objetivos generales de promoción deportiva en el municipio son los siguientes:

1. Favorecer la práctica deportiva en todas las franjas de población (niños, adultos y mayores).
2. Fomentar hábitos higiénico-sanitarios inherentes a la práctica deportiva.
3. Fomentar el ocio saludable a través del deporte como medio para la prevención del

consumo de drogas.

4. Contribuir a través de la práctica deportiva a una educación en valores que promuevan la solidaridad, el respeto y la inclusión.
5. Socializar a la población en un espacio deportivo sin violencia física, verbal o psicológica.
6. Favorecer la detección, denuncia e intervención ante conductas de acoso, discriminación o violencia en los deportistas.
7. Proteger a los deportistas en su diversidad, respetando su orientación afectivo-sexual, identidad y expresión de género, procedencia, religión, poder adquisitivo, condición y aspecto físico.
8. Realización de actividades dirigidas a mujeres, como elemento dinamizador de su acceso a la práctica deportiva.
9. Favorecer la detección de jóvenes deportistas que puedan tener una proyección por sus aptitudes y capacidades.

TERCERA. Obligaciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a través de la Concejalía de Deportes, desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en el diseño, organización y supervisión del Programa Deportivo Municipal.
2. Difundir las diferentes actividades a través de los cauces municipales de comunicación.
3. Aportar una cantidad de dinero para la consecución del interés común objeto del convenio, que será recibida por el Club para la puesta en marcha, dirección y desarrollo de las Escuelas Municipales, en las condiciones detalladas en la cláusula Sexta.
4. Designar los espacios deportivos en que se desarrollará el programa.
5. Facilitar un sistema informático de inscripción de usuarios participantes en el programa.
6. Aportar, en su caso, el material específico no inventariable (ej. balones) para el buen funcionamiento del programa.

CUARTA. Obligaciones del Club

El Club desarrollará las siguientes actuaciones:



1. El Club deberá estar al corriente de todas las obligaciones sustantivas y formales derivadas de la legislación laboral, de la Seguridad Social, así como de la Fiscal y Tributaria; debiendo aportar la documentación que así lo acredite.

Deberá acreditarse, mediante declaración responsable, que el Club no se encuentra en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad de este convenio.

3. Será de aplicación lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a obligaciones de la entidad beneficiaria.

4. Asumir la dirección técnica, desarrollo y control de las escuelas municipales de promoción deportiva.

5. Dotar a las escuelas municipales de promoción deportiva del personal técnico necesario para el normal desarrollo de estas. El personal técnico, con la titulación adecuada, será designado y retribuido por el Club, fijando éste las condiciones de enseñanza y régimen interior y asumiendo la relación laboral que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

6. Promover, entre el personal técnico y principales responsables de las escuelas municipales, la formación en diversidad sexual y de género y prevención de la LGTBIfobia en el ámbito deportivo.

7. Elaborar y presentar los contenidos y la regulación de las actividades concretas del programa de escuelas municipales de promoción deportiva.

8. Participar activamente en las actividades complementarias organizadas por la Concejalía de Deportes dirigidas a los usuarios de las escuelas municipales de promoción deportiva (competiciones puntuales, torneos de Navidad, jornada de clausura, etc.).

9. Mantener actualizados los listados de las personas participantes en el programa, así como responsabilizarse de la entrega y recogida de la información de los usuarios.

10. Tener una persona que sea el interlocutor con la Concejalía de Deportes para comunicar cualquier incidencia relativa a las actividades.

11. Verificar que las personas seleccionadas por el Club para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del menor, modificado por la Ley 26/2015, requiriendo certificación negativa de ausencia de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



12. El incumplimiento de estas obligaciones, junto con las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá el reintegro de la subvención.

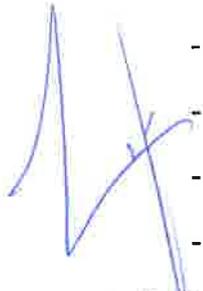
QUINTA. Procedimiento de concesión.

Se adopta la modalidad de concesión directa, de conformidad con el artículo 22.2ª) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 65 del Reglamento por el que se desarrolla la mencionada Ley, y del artículo 22 (Título III: Concesión directa de subvenciones) de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que prevén las subvenciones previstas nominativamente.

No se promueve publicidad ni concurrencia por tratarse de una subvención nominativa, como consta en el artículo 3, punto c), al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario.

SEXTA. Importe del convenio.

a. Para el funcionamiento y desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aportará al C.D.E. BASKET TORREJÓN con C.I.F. G-883096339, el importe cierto de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 €), que se harán efectivo en cuatro plazos (dos plazos por año), de acuerdo con el siguiente calendario y cantidades:

- 
- 15/01/2022: 90.000 euros
 - 15/05/2022: 90.000 euros
 - 15/01/2023: 90.000 euros
 - 15/05/2023: 90.000 euros

b. El pago se hará efectivo con carácter anticipado en los plazos establecidos, al amparo del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, y se imputará a la aplicación presupuestaria 70/34100/48902 bajo el concepto "CONVENIOS PROMOCION DEPORTIVA, correspondiente a la Concejalía de Deportes del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz del año 2022, dotada de crédito adecuado y suficiente.

c. Si durante el transcurso de la ejecución del Convenio surgiese la necesidad imperativa de realizar alguna actividad adicional y de interés para ambas partes, nueva o complementaria a las establecidas, se procederá a su incorporación al Convenio mediante adenda, en la que constará el consentimiento expreso de ambas partes y la aportación del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Seguimiento.

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, que estará constituida por:

- Tres personas representantes de la Concejalía de Deportes.
- Dos personas representantes del Club.

La presidencia de la Comisión se ejercerá de forma rotatoria y por trimestres a lo largo del plazo de vigencia del convenio, comenzando la misma el representante de la Concejalía de Deportes.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. *Justificación de la subvención.*

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. El Club justificará documentalmente que los fondos recibidos se destinaron a la finalidad convenida, de conformidad con la normativa vigente.

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

- A. Memoria detallada de la realización de las actuaciones y actividades.
- B. Información gráfica, programas, carteles y fotografías de las actividades realizadas, si se poseen. Con el objetivo de la proyección de estas actividades hacia la ciudadanía, siempre que sea posible, se incorporará el logo institucional del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tal y como se detalla en la cláusula décima de este convenio.
- C. Aportación de facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos. Las facturas habrán de describir con claridad los conceptos de gasto, siendo subvencionables hasta el 100 % de su coste.



Para la correcta presentación de la documentación que sirva como justificación de la subvención, se deberá aportar facturas y demás documentos originales con valor probatorio para proceder al estampillado por parte del órgano gestor de la subvención. Las facturas estampilladas deberán ser presentadas a través de la Sede Electrónica Municipal, o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario podrá justificar la subvención aportando dicha documentación original estampillada por la propia entidad a través de la Sede Electrónica. Si el beneficiario opta por esta vía para justificar la subvención, el contenido que debe tener el sello con el cual deberá estampillar todos los documentos anteriormente mencionados será el siguiente:

Denominación del proyecto subvencionado:

Órgano concedente:

Nº de expediente administrativo:

Ejercicio económico:

Importe afectado a la subvención:

Se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Material deportivo (especificando con detalle el mismo, no siendo admitidas las de concepto genérico).
- Publicidad de las actividades.
- Retribución de personal (nóminas, pagos a la Seguridad Social, pagos IRPF, gastos de gestión, seguros, prevención de riesgos y salud laboral).
- Formación del personal técnico deportivo.
- Gastos federativos por la participación en las diferentes competiciones.
- Gastos de transporte para acudir a competiciones o por traslados de participantes en actividades.
- Gastos en material necesario para cumplir con la normativa COVID-19 en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Todos los documentos económicos corresponderán al periodo para el que se ha concedido la subvención, y se presentarán antes del 30 de enero del siguiente ejercicio.

NOVENA. Modificación.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime las partes firmantes, previa tramitación preceptiva e informe favorable de los órganos municipales competentes.

DECIMA. Publicidad.

En la publicidad que cualquiera de las partes firmantes realice de las actuaciones derivadas del presente convenio (publicaciones, carteles, etc.), se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de este convenio, coordinándose con el servicio que corresponda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las demás acciones de información que se acuerden por las partes.

UNDECIMA. Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga por dos años más, previo acuerdo entre las partes, comunicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del periodo de vigencia inicial.

DUODECIMA. Extinción y resolución.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, el convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados atendiendo al valor económico de las obligaciones dejadas de cumplir.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La finalización o resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

DECIMOTERCERA. Protección de datos personales.



En cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Club actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

El Club va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DECIMOCUARTA. Normativa aplicable y jurisdicción.

Este convenio está sujeto a las normas de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/94, del Deporte de la Comunidad de Madrid, los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 48 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman las partes en la fecha reseñada.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad Presidenta

José Miguel Martín Criado

María José Álvarez Caballares

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El C.D.E. Basket Torrejón, (en adelante, el Club) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita al Club encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento, escuelas de promoción deportiva los años 2022 y 2023.

El objeto del tratamiento consistirá en elaborar y mantener actualizados los listados de los usuarios participantes en las actividades.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

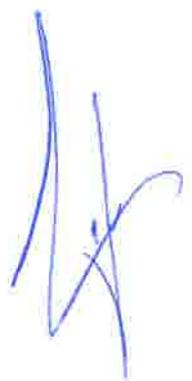
Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Concejalía de Deportes, pone a disposición del Club encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a la actividad de tratamiento **USUARIOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**:

Nombre, apellidos y edad de los usuarios para organizar los grupos de las actividades.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio a suscribir que, dentro de los años 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga durante dos temporadas más.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.



4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que la Concejalía de Deportes le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento de este responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d) Se elimina el apartado de subcontratación porque no procede en un convenio de colaboración.

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el convenio, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir las actividades objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La entidad colaboradora deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la realización de la actividad objeto del convenio, en especial las derivadas del

deber de secreto, respondiendo la entidad colaboradora personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La entidad colaboradora y su personal, durante la realización de las actividades que se realicen en cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. *(Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)*

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban sus empleados destinados la realización de la actividad objeto del presente convenio.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad colaboradora como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

j) El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad colaboradora de sus obligaciones, la cual está obligada a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

k) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las estipulaciones del presente convenio lo convierten en responsable del tratamiento, respondiendo



directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz como consecuencia de dicho incumplimiento.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad Presidenta

José Miguel Martín Criado

María José Álvarez Caballares

CONVENIO CON EL C.D.E. NATACIÓN TORREJÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

En Torrejón de Ardoz, a 1 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSÉ MIGUEL MARTÍN CRIADO, Concejal Delegado de Deportes y Movilidad, del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, en virtud del Decreto de 14 de junio de 2021 del Alcalde, actuando en virtud de sus competencias.

De otra parte:

D. JOSÉ MANUEL SALGADO GARCÍA, actuando en nombre y representación del C.D.E. NATACIÓN TORREJÓN (C.I.F. G-81541666), en calidad de presidente, elegido en Asamblea en fecha 20 de julio de 2018.

Reconociéndose mutuamente las partes capacidad legal suficiente

EXPONEN

PRIMERO.

La Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid establece, entre los principios rectores de la política deportiva, "el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo", la "difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población" y la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, (artículo 2.1b, 2.1h y 2.1j).

Asimismo, establece como competencias de las entidades locales, entre otras, "promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente

90 1891

entre los escolares” y “cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley” (artículo 23).

SEGUNDO.

El artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que “Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, siempre que se complemente la actividad municipal son, entre otros: - Subvenciones a Clubes y Entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes”.

Esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente los correspondientes importes en los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13.4 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que “Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del área competente por razón de la materia”.

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz.

TERCERO.

El C.D.E. NATACIÓN TORREJÓN (en adelante, el Club) es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente, según establece la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

El Club está integrado en la Federación Madrileña de Natación, inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, con nº 345, en el registro municipal de asociaciones con nº 378 y en el registro de asociaciones de la Concejalía de Deportes con nº 81.

El Club tiene definida en sus estatutos la práctica de la natación y otras modalidades deportivas, aportando además el valor añadido de facilitar la continuación deportiva hacia otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en las escuelas municipales, así como de favorecer la detección de jóvenes que puedan tener una destacada proyección futura en el ámbito deportivo.

CUARTO.

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, siendo competencia del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo los clubes del soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de los grupos de aprendizaje y entrenamiento, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias en materia de promoción deportiva en el municipio, se considera adecuado suscribir un convenio entre ambas entidades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

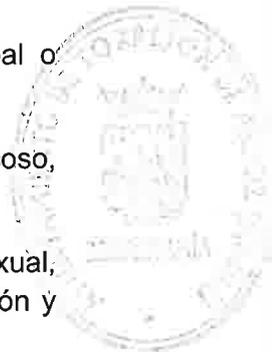
PRIMERA. – objeto

El objeto del presente convenio es otorgar una subvención nominativa que sirva para la promoción deportiva en el municipio a través del tejido asociativo deportivo, mediante acciones y actividades dirigidas a los ciudadanos que potencien la práctica de ejercicio físico e inculquen valores positivos a través del deporte.

SEGUNDA. - *Objetivos generales*

Los objetivos generales de promoción deportiva en el municipio son los siguientes:

1. Favorecer la práctica deportiva en todas las franjas de población (niños, adultos y mayores).
2. Fomentar hábitos higiénico-sanitarios inherentes a la práctica deportiva.
3. Fomentar el ocio saludable a través del deporte como medio para la prevención del consumo de drogas.
4. Contribuir a través de la práctica deportiva a una educación en valores que promuevan la solidaridad, el respeto y la inclusión.
5. Socializar a la población en un espacio deportivo sin violencia física, verbal o psicológica.
6. Favorecer la detección, denuncia e intervención ante conductas de acoso, discriminación o violencia en los deportistas.
7. Proteger a los deportistas en su diversidad, respetando su orientación afectivo-sexual, identidad y expresión de género, procedencia, religión, poder adquisitivo, condición y aspecto físico.
8. Realización de actividades dirigidas a mujeres, como elemento dinamizador de su acceso a la práctica deportiva.
9. Favorecer la detección de jóvenes deportistas que puedan tener una proyección por sus aptitudes y capacidades.



TERCERA. Obligaciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a través de la Concejalía de Deportes, desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en el diseño, organización y supervisión del Programa Deportivo Municipal.
2. Difundir las diferentes actividades a través de los cauces municipales de comunicación.
3. Aportar una cantidad de dinero para la consecución del interés común objeto del convenio, que será recibida por el Club para la puesta en marcha, dirección y desarrollo de las Escuelas Municipales, en las condiciones detalladas en la cláusula Sexta.
4. Designar los espacios deportivos en que se desarrollará el programa.
5. Facilitar un sistema informático de inscripción de usuarios participantes en el programa.
6. Aportar, en su caso, el material específico no inventariable (ej. balones) para el buen funcionamiento del programa.

CUARTA. Obligaciones del Club

El Club desarrollará las siguientes actuaciones:

1. El Club deberá estar al corriente de todas las obligaciones sustantivas y formales derivadas de la legislación laboral, de la Seguridad Social, así como de la Fiscal y Tributaria; debiendo aportar la documentación que así lo acredite.

Deberá acreditarse, mediante declaración responsable, que el Club no se encuentra en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad de este convenio.
3. Será de aplicación lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a obligaciones de la entidad beneficiaria.
4. Asumir la dirección técnica, desarrollo y control de las escuelas municipales de promoción deportiva.
5. Dotar a las escuelas municipales de promoción deportiva del personal técnico necesario para el normal desarrollo de estas. El personal técnico, con la titulación adecuada, será designado y retribuido por el Club, fijando éste las condiciones de enseñanza y régimen interior y asumiendo la relación laboral que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia.






6. Promover, entre el personal técnico y principales responsables de las escuelas municipales, la formación en diversidad sexual y de género y prevención de la LGTBIfobia en el ámbito deportivo.

7. Elaborar y presentar los contenidos y la regulación de las actividades concretas del programa de escuelas municipales de promoción deportiva.

8. Participar activamente en las actividades complementarias organizadas por la Concejalía de Deportes dirigidas a los usuarios de las escuelas municipales de promoción deportiva (competiciones puntuales, torneos de Navidad, jornada de clausura, etc.).

9. Mantener actualizados los listados de las personas participantes en el programa, así como responsabilizarse de la entrega y recogida de la información de los usuarios.

10. Tener una persona que sea el interlocutor con la Concejalía de Deportes para comunicar cualquier incidencia relativa a las actividades.

11. Verificar que las personas seleccionadas por el Club para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del menor, modificado por la Ley 26/2015, requiriendo certificación negativa de ausencia de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12. El incumplimiento de estas obligaciones, junto con las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá el reintegro de la subvención.

QUINTA. Procedimiento de concesión.

Se adopta la modalidad de concesión directa, de conformidad con el artículo 22.2ª) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 65 del Reglamento por el que se desarrolla la mencionada Ley, y del artículo 22 (Título III: Concesión directa de subvenciones) de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que prevén las subvenciones previstas nominativamente.

No se promueve publicidad ni concurrencia por tratarse de una subvención nominativa, como consta en el artículo 3, punto c), al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario.

SEXTA. Importe del convenio.

a. Para el funcionamiento y desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aportará al C.D.E. NATACIÓN TORREJÓN con C.I.F. G-81541666, el importe cierto de QUINIENTOS SEIS MIL EUROS (506.000 €), que se harán efectivo



en cuatro plazos (dos plazos por año), de acuerdo con el siguiente calendario y cantidades:

- 15/01/2022: 126.500 euros
- 15/05/2022: 126.500 euros
- 15/01/2023: 126.500 euros
- 15/05/2023: 126.500 euros

b. El pago se hará efectivo con carácter anticipado en los plazos establecidos, al amparo del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, y se imputará a la aplicación presupuestaria 70/34100/48902 bajo el concepto "CONVENIOS PROMOCION DEPORTIVA, correspondiente a la Concejalía de Deportes del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz del año 2022, dotada de crédito adecuado y suficiente.

c. Si durante el transcurso de la ejecución del Convenio surgiese la necesidad imperativa de realizar alguna actividad adicional y de interés para ambas partes, nueva o complementaria a las establecidas, se procederá a su incorporación al Convenio mediante adenda, en la que constará el consentimiento expreso de ambas partes y la aportación del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Seguimiento.

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, que estará constituida por:

- Tres personas representantes de la Concejalía de Deportes.
- Dos personas representantes del Club.

La presidencia de la Comisión se ejercerá de forma rotatoria y por trimestres a lo largo del plazo de vigencia del convenio, comenzando la misma el representante de la Concejalía de Deportes.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.





El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Justificación de la subvención.

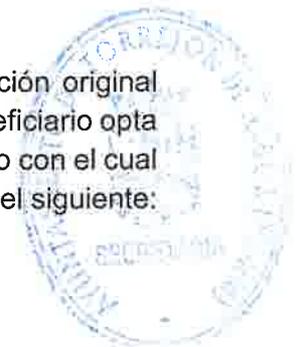
Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. El Club justificará documentalmente que los fondos recibidos se destinaron a la finalidad convenida, de conformidad con la normativa vigente.

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

- A. Memoria detallada de la realización de las actuaciones y actividades.
- B. Información gráfica, programas, carteles y fotografías de las actividades realizadas, si se poseen. Con el objetivo de la proyección de estas actividades hacia la ciudadanía, siempre que sea posible, se incorporará el logo institucional del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tal y como se detalla en la cláusula décima de este convenio.
- C. Aportación de facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos. Las facturas habrán de describir con claridad los conceptos de gasto, siendo subvencionables hasta el 100 % de su coste.

Para la correcta presentación de la documentación que sirva como justificación de la subvención, se deberá aportar facturas y demás documentos originales con valor probatorio para proceder al estampillado por parte del órgano gestor de la subvención. Las facturas estampilladas deberán ser presentadas a través de la Sede Electrónica Municipal, o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario podrá justificar la subvención aportando dicha documentación original estampillada por la propia entidad a través de la Sede Electrónica. Si el beneficiario opta por esta vía para justificar la subvención, el contenido que debe tener el sello con el cual deberá estampillar todos los documentos anteriormente mencionados será el siguiente:



Denominación del proyecto subvencionado:

Órgano concedente:

Nº de expediente administrativo:

Ejercicio económico:

Importe afectado a la subvención:

Se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Material deportivo (especificando con detalle el mismo, no siendo admitidas las de concepto genérico).
- Publicidad de las actividades.
- Retribución de personal (nóminas, pagos a la Seguridad Social, pagos IRPF, gastos de gestoría, seguros, prevención de riesgos y salud laboral).
- Formación del personal técnico deportivo.
- Gastos federativos por la participación en las diferentes competiciones.
- Gastos de transporte para acudir a competiciones o por traslados de participantes en actividades.
- Gastos en material necesario para cumplir con la normativa COVID-19 en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Todos los documentos económicos corresponderán al periodo para el que se ha concedido la subvención, y se presentarán antes del 30 de enero del siguiente ejercicio.

NOVENA. *Modificación.*

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime las partes firmantes, previa tramitación preceptiva e informe favorable de los órganos municipales competentes.

DECIMA. *Publicidad.*

En la publicidad que cualquiera de las partes firmantes realice de las actuaciones derivadas del presente convenio (publicaciones, carteles, etc.), se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de este convenio, coordinándose con el servicio que corresponda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las demás acciones de información que se acuerden por las partes.

UNDECIMA. *Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga por dos años más, previo acuerdo entre las partes, comunicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del periodo de vigencia inicial.

DUODECIMA. *Extinción y resolución.*

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, el convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados atendiendo al valor económico de las obligaciones dejadas de cumplir.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La finalización o resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

DECIMOTERCERA. Protección de datos personales.

En cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Club actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

El Club va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DECIMOCUARTA. Normativa aplicable y jurisdicción.



Este convenio está sujeto a las normas de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/94, del Deporte de la Comunidad de Madrid, los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 48 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman las partes en la fecha reseñada.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad

Presidente

José Miguel Martín Criado

José Manuel Salgado García

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El C.D.E. Natación Torrejón, (en adelante, el Club) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable



del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita al Club encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento, escuelas de promoción deportiva los años 2022 y 2023.

El objeto del tratamiento consistirá en elaborar y mantener actualizados los listados de los usuarios participantes en las actividades.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Concejalía de Deportes, pone a disposición del Club encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a la actividad de tratamiento USUARIOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Nombre, apellidos y edad de los usuarios para organizar los grupos de las actividades.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio a suscribir que, dentro de los años 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga durante dos temporadas más.

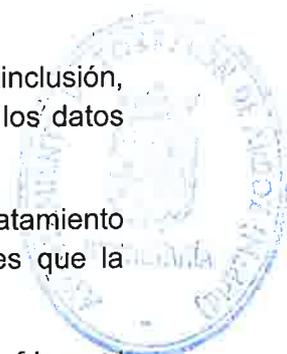
Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que la Concejalía de Deportes le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.





20-1901

c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento de este responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d) Se elimina el apartado de subcontratación porque no procede en un convenio de colaboración.

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el convenio, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir las actividades objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La entidad colaboradora deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la realización de la actividad objeto del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad colaboradora personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La entidad colaboradora y su personal, durante la realización de las actividades que se realicen en cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. *(Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)*



30-1902

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban sus empleados destinados a la realización de la actividad objeto del presente convenio.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad colaboradora como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

j) El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad colaboradora de sus obligaciones, la cual está obligada a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

k) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las estipulaciones del presente convenio lo convierten en responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz como consecuencia de dicho incumplimiento.

Firmado electrónicamente

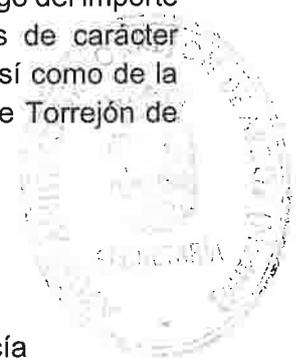
Concejal Delegado de Deportes y Movilidad

José Miguel Martín Criado

Firmado electrónicamente

Presidente

José Manuel Salgado García





CONVENIO CON EL C.D.E. PÁDEL TORREJÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

En Torrejón de Ardoz, a 1 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSÉ MIGUEL MARTÍN CRIADO, Concejal Delegado de Deportes y Movilidad, del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, en virtud del Decreto de 14 de junio de 2021 del Alcalde, actuando en virtud de sus competencias.

De otra parte:

D. DAVID ORTEGA TRUJILLO, actuando en nombre y representación del C.D.E. PADEL TORREJÓN (C.I.F. G-84756501), en calidad de presidente, elegido en Asamblea en fecha 1 de enero de 2015.

Reconociéndose mutuamente las partes capacidad legal suficiente

EXPONEN

PRIMERO.

La Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid establece, entre los principios rectores de la política deportiva, "el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo", la "difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población" y la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, (artículo 2.1b, 2.1h y 2.1j).

Asimismo, establece como competencias de las entidades locales, entre otras, "promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares" y "cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley" (artículo 23).

SEGUNDO.

El artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que "Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, siempre que se complemente la actividad municipal son, entre otros: - Subvenciones a Clubes y Entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes".

Esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula adecuada, puesto que se van a





establecer nominativamente los correspondientes importes en los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13.4 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que "Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del área competente por razón de la materia".

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz.

TERCERO.

El C.D.E. PÁDEL TORREJÓN (en adelante, el Club) es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente, según establece la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

El Club está integrado en la Federación Madrileña de Pádel, inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, con nº 3687, en el registro municipal de asociaciones con nº 339 y en el registro de asociaciones de la Concejalía de Deportes con nº 101.

El Club tiene definida en sus estatutos la práctica del pádel, aportando además el valor añadido de facilitar la continuación deportiva hacia otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en las escuelas municipales, así como de favorecer la detección de jóvenes que puedan tener una destacada proyección futura en el ámbito deportivo.

CUARTO.

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, siendo competencia del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo los clubes del soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de los grupos de aprendizaje y entrenamiento, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias en materia de promoción deportiva en el municipio; se considera adecuado suscribir un convenio entre ambas entidades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – objeto



El objeto del presente convenio es otorgar una subvención nominativa que sirva para la promoción deportiva en el municipio a través del tejido asociativo deportivo, mediante acciones y actividades dirigidas a los ciudadanos que potencien la práctica de ejercicio físico e inculquen valores positivos a través del deporte.

SEGUNDA. - Objetivos generales

Los objetivos generales de promoción deportiva en el municipio son los siguientes:

1. Favorecer la práctica deportiva en todas las franjas de población (niños, adultos y mayores).
2. Fomentar hábitos higiénico-sanitarios inherentes a la práctica deportiva.
3. Fomentar el ocio saludable a través del deporte como medio para la prevención del consumo de drogas.
4. Contribuir a través de la práctica deportiva a una educación en valores que promuevan la solidaridad, el respeto y la inclusión.
5. Socializar a la población en un espacio deportivo sin violencia física, verbal o psicológica.
6. Favorecer la detección, denuncia e intervención ante conductas de acoso, discriminación o violencia en los deportistas.
7. Proteger a los deportistas en su diversidad, respetando su orientación afectivo-sexual, identidad y expresión de género, procedencia, religión, poder adquisitivo, condición y aspecto físico.
8. Realización de actividades dirigidas a mujeres, como elemento dinamizador de su acceso a la práctica deportiva.
9. Favorecer la detección de jóvenes deportistas que puedan tener una proyección por sus aptitudes y capacidades.

TERCERA. Obligaciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a través de la Concejalía de Deportes, desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en el diseño, organización y supervisión del Programa Deportivo Municipal.
2. Difundir las diferentes actividades a través de los cauces municipales de comunicación.
3. Aportar una cantidad de dinero para la consecución del interés común objeto del convenio, que será recibida por el Club para la puesta en marcha, dirección y desarrollo de las Escuelas Municipales, en las condiciones detalladas en la cláusula Sexta.



4. Designar los espacios deportivos en que se desarrollará el programa.
5. Facilitar un sistema informático de inscripción de usuarios participantes en el programa.
6. Aportar, en su caso, el material específico no inventariable (ej. balones) para el buen funcionamiento del programa.

CUARTA. Obligaciones del Club

El Club desarrollará las siguientes actuaciones:

1. El Club deberá estar al corriente de todas las obligaciones sustantivas y formales derivadas de la legislación laboral, de la Seguridad Social, así como de la Fiscal y Tributaria; debiendo aportar la documentación que así lo acredite.

Deberá acreditarse, mediante declaración responsable, que el Club no se encuentra en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad de este convenio.

3. Será de aplicación lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a obligaciones de la entidad beneficiaria.

4. Asumir la dirección técnica, desarrollo y control de las escuelas municipales de promoción deportiva.

5. Dotar a las escuelas municipales de promoción deportiva del personal técnico necesario para el normal desarrollo de estas. El personal técnico, con la titulación adecuada, será designado y retribuido por el Club, fijando éste las condiciones de enseñanza y régimen interior y asumiendo la relación laboral que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

6. Promover, entre el personal técnico y principales responsables de las escuelas municipales, la formación en diversidad sexual y de género y prevención de la LGTBIfobia en el ámbito deportivo.

7. Elaborar y presentar los contenidos y la regulación de las actividades concretas del programa de escuelas municipales de promoción deportiva.

8. Participar activamente en las actividades complementarias organizadas por la Concejalía de Deportes dirigidas a los usuarios de las escuelas municipales de promoción deportiva (competiciones puntuales, torneos de Navidad, jornada de clausura, etc.).

9. Mantener actualizados los listados de las personas participantes en el programa, así como responsabilizarse de la entrega y recogida de la información de los usuarios.

10. Tener una persona que sea el interlocutor con la Concejalía de Deportes para comunicar cualquier incidencia relativa a las actividades.

11. Verificar que las personas seleccionadas por el Club para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del menor, modificado por la Ley 26/2015, requiriendo certificación negativa de ausencia de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12. El incumplimiento de estas obligaciones, junto con las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá el reintegro de la subvención.

QUINTA. Procedimiento de concesión.

Se adopta la modalidad de concesión directa, de conformidad con el artículo 22.2ª) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 65 del Reglamento por el que se desarrolla la mencionada Ley, y del artículo 22 (Título III: Concesión directa de subvenciones) de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que prevén las subvenciones previstas nominativamente.

No se promueve publicidad ni concurrencia por tratarse de una subvención nominativa, como consta en el artículo 3, punto c), al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario.

SEXTA. Importe del convenio.

a. Para el funcionamiento y desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aportará al C.D.E. PÁDEL TORREJÓN con C.I.F. G-84756501, el importe cierto de NOVENTA Y OCHO MIL EUROS (98.000 €), que se harán efectivo en cuatro plazos (dos plazos por año), de acuerdo con el siguiente calendario y cantidades:

- 15/01/2022: 24.500 euros
- 15/05/2022: 24.500 euros
- 15/01/2023: 24.500 euros
- 15/05/2023: 24.500 euros

b. El pago se hará efectivo con carácter anticipado en los plazos establecidos, al amparo del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, y se imputará a la aplicación presupuestaria 70/34100/48902 bajo el concepto "CONVENIOS PROMOCION DEPORTIVA, correspondiente a la Concejalía de Deportes del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz del año 2022, dotada



de crédito adecuado y suficiente.

c. Si durante el transcurso de la ejecución del Convenio surgiese la necesidad imperativa de realizar alguna actividad adicional y de interés para ambas partes, nueva o complementaria a las establecidas, se procederá a su incorporación al Convenio mediante adenda, en la que constará el consentimiento expreso de ambas partes y la aportación del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Seguimiento.

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, que estará constituida por:

- Tres personas representantes de la Concejalía de Deportes.
- Dos personas representantes del Club.

La presidencia de la Comisión se ejercerá de forma rotatoria y por trimestres a lo largo del plazo de vigencia del convenio, comenzando la misma el representante de la Concejalía de Deportes.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Justificación de la subvención.

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. El Club justificará documentalmente que los fondos recibidos se destinaron a la finalidad convenida, de conformidad con la normativa vigente.

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

- A. Memoria detallada de la realización de las actuaciones y actividades.



- B. Información gráfica, programas, carteles y fotografías de las actividades realizadas, si se poseen. Con el objetivo de la proyección de estas actividades hacia la ciudadanía, siempre que sea posible, se incorporará el logo institucional del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tal y como se detalla en la cláusula décima de este convenio.
- C. Aportación de facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos. Las facturas habrán de describir con claridad los conceptos de gasto, siendo subvencionables hasta el 100 % de su coste.

Para la correcta presentación de la documentación que sirva como justificación de la subvención, se deberá aportar facturas y demás documentos originales con valor probatorio para proceder al estampillado por parte del órgano gestor de la subvención. Las facturas estampilladas deberán ser presentadas a través de la Sede Electrónica Municipal, o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario podrá justificar la subvención aportando dicha documentación original estampillada por la propia entidad a través de la Sede Electrónica. Si el beneficiario opta por esta vía para justificar la subvención, el contenido que debe tener el sello con el cual deberá estampillar todos los documentos anteriormente mencionados será el siguiente:

Denominación del proyecto subvencionado:

Órgano concedente:

Nº de expediente administrativo:

Ejercicio económico:

Importe afectado a la subvención:

Se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Material deportivo (especificando con detalle el mismo, no siendo admitidas las de concepto genérico).
- Publicidad de las actividades.
- Retribución de personal (nóminas, pagos a la Seguridad Social, pagos IRPF, gastos de gestión, seguros, prevención de riesgos y salud laboral).
- Formación del personal técnico deportivo.
- Gastos federativos por la participación en las diferentes competiciones.



0-1910

- Gastos de transporte para acudir a competiciones o por traslados de participantes en actividades.
- Gastos en material necesario para cumplir con la normativa COVID-19 en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Todos los documentos económicos corresponderán al periodo para el que se ha concedido la subvención, y se presentarán antes del 30 de enero del siguiente ejercicio.

NOVENA. *Modificación.*

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime las partes firmantes, previa tramitación preceptiva e informe favorable de los órganos municipales competentes.

DECIMA. *Publicidad.*

En la publicidad que cualquiera de las partes firmantes realice de las actuaciones derivadas del presente convenio (publicaciones, carteles, etc.), se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de este convenio, coordinándose con el servicio que corresponda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las demás acciones de información que se acuerden por las partes.

UNDECIMA. *Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga por dos años más, previo acuerdo entre las partes, comunicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del periodo de vigencia inicial.

DUODECIMA. *Extinción y resolución.*

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, el convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá



conllevar la indemnización de los perjuicios causados atendiendo al valor económico de las obligaciones dejadas de cumplir.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La finalización o resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

DECIMOTERCERA. Protección de datos personales.

En cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Club actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

El Club va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DECIMOCUARTA. Normativa aplicable y jurisdicción.

Este convenio está sujeto a las normas de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/94, del Deporte de la Comunidad de Madrid, los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 48 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.






Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman las partes en la fecha reseñada.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad Presidente

José Miguel Martín Criado

David Ortega Trujillo

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El C.D.E. Pádel Torrejón, (en adelante, el Club) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita al Club encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento, escuelas de promoción deportiva los años 2022 y 2023.

El objeto del tratamiento consistirá en elaborar y mantener actualizados los listados de los usuarios participantes en las actividades.



2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Concejalía de Deportes, pone a disposición del Club encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a la actividad de tratamiento USUARIOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Nombre, apellidos y edad de los usuarios para organizar los grupos de las actividades.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio a suscribir que, dentro de los años 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga durante dos temporadas más.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que la Concejalía de Deportes le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento de este responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



00 1914

d) Se elimina el apartado de subcontratación porque no procede en un convenio de colaboración.

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el convenio, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir las actividades objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La entidad colaboradora deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la realización de la actividad objeto del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad colaboradora personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La entidad colaboradora y su personal, durante la realización de las actividades que se realicen en cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. *(Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)*

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban sus empleados destinados a la realización de la actividad objeto del presente convenio.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad colaboradora como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

j) El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad colaboradora de sus obligaciones, la cual está obligada a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

k) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las estipulaciones del presente convenio lo convierten en responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz como consecuencia de dicho incumplimiento.

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad

José Miguel Martín Criado

Firmado electrónicamente

Presidente

David Ortega Trujillo

CONVENIO CON EL CLUB DE TENIS TORREJÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

En Torrejón de Ardoz, a 1 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte:

D. JOSÉ MIGUEL MARTÍN CRIADO, Concejal Delegado de Deportes y Movilidad, del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, en virtud del Decreto de 14 de junio de 2021 del Alcalde, actuando en virtud de sus competencias.

De otra parte:

D. JESÚS DE CASTRO DÍAZ, actuando en nombre y representación del CLUB DE TENIS TORREJÓN (C.I.F. G-79065587), en calidad de presidente, elegido en Asamblea en fecha 16 de abril de 2020.



Reconociéndose mutuamente las partes capacidad legal suficiente

EXPONEN

PRIMERO.

La Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid establece, entre los principios rectores de la política deportiva, "el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo", la "difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población" y la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, (artículo 2.1b, 2.1h y 2.1j).

Asimismo, establece como competencias de las entidades locales, entre otras, "promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares" y "cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley" (artículo 23).

SEGUNDO.

El artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que "Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, siempre que se complemente la actividad municipal son, entre otros: - Subvenciones a Clubes y Entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes".

Esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente los correspondientes importes en los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13.4 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz establece que "Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del área competente por razón de la materia".

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en Torrejón de Ardoz.

TERCERO.

El CLUB DE TENIS TORREJÓN (en adelante, el Club) es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte

0 1917

correspondiente, según establece la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

El Club está integrado en la Federación Madrileña de Tenis, inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, con nº 2586, en el registro municipal de asociaciones con nº 372 y en el registro de asociaciones de la Concejalía de Deportes con nº 42.

El Club tiene definida en sus estatutos la práctica del tenis, aportando además el valor añadido de facilitar la continuación deportiva hacia otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en las escuelas municipales, así como de favorecer la detección de jóvenes que puedan tener una destacada proyección futura en el ámbito deportivo.

CUARTO.

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, siendo competencia del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo los clubes del soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de los grupos de aprendizaje y entrenamiento, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias en materia de promoción deportiva en el municipio, se considera adecuado suscribir un convenio entre ambas entidades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – objeto

El objeto del presente convenio es otorgar una subvención nominativa que sirva para la promoción deportiva en el municipio a través del tejido asociativo deportivo, mediante acciones y actividades dirigidas a los ciudadanos que potencien la práctica de ejercicio físico e inculquen valores positivos a través del deporte.

SEGUNDA. - Objetivos generales

Los objetivos generales de promoción deportiva en el municipio son los siguientes:

1. Favorecer la práctica deportiva en todas las franjas de población (niños, adultos y mayores).
2. Fomentar hábitos higiénico-sanitarios inherentes a la práctica deportiva.
3. Fomentar el ocio saludable a través del deporte como medio para la prevención del consumo de drogas.
4. Contribuir a través de la práctica deportiva a una educación en valores que promuevan la solidaridad, el respeto y la inclusión.



5. Socializar a la población en un espacio deportivo sin violencia física, verbal o psicológica.
6. Favorecer la detección, denuncia e intervención ante conductas de acoso, discriminación o violencia en los deportistas.
7. Proteger a los deportistas en su diversidad, respetando su orientación afectivo-sexual, identidad y expresión de género, procedencia, religión, poder adquisitivo, condición y aspecto físico.
8. Realización de actividades dirigidas a mujeres, como elemento dinamizador de su acceso a la práctica deportiva.
9. Favorecer la detección de jóvenes deportistas que puedan tener una proyección por sus aptitudes y capacidades.

TERCERA. Obligaciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a través de la Concejalía de Deportes, desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en el diseño, organización y supervisión del Programa Deportivo Municipal.
2. Difundir las diferentes actividades a través de los cauces municipales de comunicación.
3. Aportar una cantidad de dinero para la consecución del interés común objeto del convenio, que será recibida por el Club para la puesta en marcha, dirección y desarrollo de las Escuelas Municipales, en las condiciones detalladas en la cláusula Sexta.
4. Designar los espacios deportivos en que se desarrollará el programa.
5. Facilitar un sistema informático de inscripción de usuarios participantes en el programa.
6. Aportar, en su caso, el material específico no inventariable (ej. balones) para el buen funcionamiento del programa.

CUARTA. Obligaciones del Club

El Club desarrollará las siguientes actuaciones:

1. El Club deberá estar al corriente de todas las obligaciones sustantivas y formales derivadas de la legislación laboral, de la Seguridad Social, así como de la Fiscal y Tributaria; debiendo aportar la documentación que así lo acredite.

Deberá acreditarse, mediante declaración responsable, que el Club no se encuentra en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



70 1919

2. Comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad de este convenio.
3. Será de aplicación lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a obligaciones de la entidad beneficiaria.
4. Asumir la dirección técnica, desarrollo y control de las escuelas municipales de promoción deportiva.
5. Dotar a las escuelas municipales de promoción deportiva del personal técnico necesario para el normal desarrollo de estas. El personal técnico, con la titulación adecuada, será designado y retribuido por el Club, fijando éste las condiciones de enseñanza y régimen interior y asumiendo la relación laboral que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia.
6. Promover, entre el personal técnico y principales responsables de las escuelas municipales, la formación en diversidad sexual y de género y prevención de la LGTBIfobia en el ámbito deportivo.
7. Elaborar y presentar los contenidos y la regulación de las actividades concretas del programa de escuelas municipales de promoción deportiva.
8. Participar activamente en las actividades complementarias organizadas por la Concejalía de Deportes dirigidas a los usuarios de las escuelas municipales de promoción deportiva (competiciones puntuales, torneos de Navidad, jornada de clausura, etc.).
9. Mantener actualizados los listados de las personas participantes en el programa, así como responsabilizarse de la entrega y recogida de la información de los usuarios.
10. Tener una persona que sea el interlocutor con la Concejalía de Deportes para comunicar cualquier incidencia relativa a las actividades.
11. Verificar que las personas seleccionadas por el Club para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del menor, modificado por la Ley 26/2015, requiriendo certificación negativa de ausencia de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
12. El incumplimiento de estas obligaciones, junto con las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá el reintegro de la subvención.

QUINTA. Procedimiento de concesión.

70 1920

Se adopta la modalidad de concesión directa, de conformidad con el artículo 22.2ª) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 65 del Reglamento por el que se desarrolla la mencionada Ley, y del artículo 22 (Título III: Concesión directa de subvenciones) de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que prevén las subvenciones previstas nominativamente.

No se promueve publicidad ni concurrencia por tratarse de una subvención nominativa, como consta en el artículo 3, punto c), al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario.

SEXTA. Importe del convenio.

a. Para el funcionamiento y desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aportará al CLUB DE TENIS TORREJÓN con C.I.F. G-79065587, el importe cierto de CIENTO DICISÉIS MIL EUROS (116.000 €), que se harán efectivo en cuatro plazos (dos plazos por año), de acuerdo con el siguiente calendario y cantidades:

- 15/01/2022: 29.000 euros
- 15/05/2022: 29.000 euros
- 15/01/2023: 29.000 euros
- 15/05/2023: 29.000 euros

b. El pago se hará efectivo con carácter anticipado en los plazos establecidos, al amparo del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, y se imputará a la aplicación presupuestaria 70/34100/48902 bajo el concepto "CONVENIOS PROMOCION DEPORTIVA, correspondiente a la Concejalía de Deportes del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz del año 2022, dotada de crédito adecuado y suficiente.

c. Si durante el transcurso de la ejecución del Convenio surgiese la necesidad imperativa de realizar alguna actividad adicional y de interés para ambas partes, nueva o complementaria a las establecidas, se procederá a su incorporación al Convenio mediante adenda, en la que constará el consentimiento expreso de ambas partes y la aportación del Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Seguimiento.

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, que estará constituida por:

- Tres personas representantes de la Concejalía de Deportes.
- Dos personas representantes del Club.



La presidencia de la Comisión se ejercerá de forma rotatoria y por trimestres a lo largo del plazo de vigencia del convenio, comenzando la misma el representante de la Concejalía de Deportes.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Justificación de la subvención.

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. El Club justificará documentalmente que los fondos recibidos se destinaron a la finalidad convenida, de conformidad con la normativa vigente.

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

- A. Memoria detallada de la realización de las actuaciones y actividades.
- B. Información gráfica, programas, carteles y fotografías de las actividades realizadas, si se poseen. Con el objetivo de la proyección de estas actividades hacia la ciudadanía, siempre que sea posible, se incorporará el logo institucional del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tal y como se detalla en la cláusula décima de este convenio.
- C. Aportación de facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos. Las facturas habrán de describir con claridad los conceptos de gasto, siendo subvencionables hasta el 100 % de su coste.

Para la correcta presentación de la documentación que sirva como justificación de la subvención, se deberá aportar facturas y demás documentos originales con valor probatorio para proceder al estampillado por parte del órgano gestor de la subvención. Las facturas estampilladas deberán ser presentadas a través de la Sede Electrónica Municipal, o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario podrá justificar la subvención aportando dicha documentación original estampillada por la propia entidad a través de la Sede Electrónica. Si el beneficiario opta por esta vía para justificar la subvención, el contenido que debe tener el sello con el cual deberá estampillar todos los documentos anteriormente mencionados será el siguiente:

Denominación del proyecto subvencionado:

Órgano concedente:

Nº de expediente administrativo:

Ejercicio económico:

Importe afectado a la subvención:

Se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Material deportivo (especificando con detalle el mismo, no siendo admitidas las de concepto genérico).
- Publicidad de las actividades.
- Retribución de personal (nóminas, pagos a la Seguridad Social, pagos IRPF, gastos de gestoría, seguros, prevención de riesgos y salud laboral).
- Formación del personal técnico deportivo.
- Gastos federativos por la participación en las diferentes competiciones.
- Gastos de transporte para acudir a competiciones o por traslados de participantes en actividades.
- Gastos en material necesario para cumplir con la normativa COVID-19 en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Todos los documentos económicos corresponderán al periodo para el que se ha concedido la subvención, y se presentarán antes del 30 de enero del siguiente ejercicio.

NOVENA. Modificación.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime las partes firmantes, previa tramitación preceptiva e informe favorable de los órganos municipales competentes.

DECIMA. Publicidad.

En la publicidad que cualquiera de las partes firmantes realice de las actuaciones derivadas del presente convenio (publicaciones, carteles, etc.), se hará constar

70 1923

expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de este convenio, coordinándose con el servicio que corresponda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz las demás acciones de información que se acuerden por las partes.

UNDECIMA. Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga por dos años más, previo acuerdo entre las partes, comunicado con una antelación mínima de 15 días a la finalización del periodo de vigencia inicial.

DUODECIMA. Extinción y resolución.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, el convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados atendiendo al valor económico de las obligaciones dejadas de cumplir.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La finalización o resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

DECIMOTERCERA. Protección de datos personales.

En cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección



00 1924

de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Club actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

El Club va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DECIMOCUARTA. Normativa aplicable y jurisdicción.

Este convenio está sujeto a las normas de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/94, del Deporte de la Comunidad de Madrid, los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 48 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman las partes en la fecha reseñada.



Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad Presidente

José Miguel Martín Criado

Jesús de Castro Díaz

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Club de Tenis Torrejón, (en adelante, el Club) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita al Club encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de la Concejalía de Deportes, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento, escuelas de promoción deportiva los años 2022 y 2023.

El objeto del tratamiento consistirá en elaborar y mantener actualizados los listados de los usuarios participantes en las actividades.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Concejalía de Deportes, pone a disposición del Club encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a la actividad de tratamiento **USUARIOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**:

Nombre, apellidos y edad de los usuarios para organizar los grupos de las actividades.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio a suscribir que, dentro de los años 2022 y 2023, con posibilidad de prórroga durante dos temporadas más.



Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que la Concejalía de Deportes le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento de este responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d) Se elimina el apartado de subcontratación porque no procede en un convenio de colaboración.

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el convenio, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir las actividades objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La entidad colaboradora deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas



para la realización de la actividad objeto del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad colaboradora personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La entidad colaboradora y su personal, durante la realización de las actividades que se realicen en cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. *(Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)*

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban sus empleados destinados la realización de la actividad objeto del presente convenio.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad colaboradora como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

j) El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad colaboradora de sus obligaciones, la cual está obligada a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.



70 1928

k) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las estipulaciones del presente convenio lo convierten en responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz como consecuencia de dicho incumplimiento.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Concejal Delegado de Deportes y Movilidad Presidente

José Miguel Martín Criado

Jesús de Castro Díaz”

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 1º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local para subsanar el error en cuanto a la duración del contrato del expediente PA 56/2021 “DESARROLLO DEL PROGRAMA: “¡MEJOR COMEMOS EN CASA!”

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2021 se adjudicó el expediente de contratación PA 56/2021 “DESARROLLO DEL PROGRAMA: “¡MEJOR COMEMOS EN CASA!” a la mercantil MILHISTORIAS, S.L. con C.I.F.: B84024009 por un importe unitario menú servido de CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4,49€), más CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,45 €) correspondientes al IVA (10%). Siendo el importe máximo del contrato de SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS (60.500,00 €), se ha detectado error subsanable en dicho acuerdo, en cuanto a la duración del contrato, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Subsanan el error por lo que donde dice: “La duración del contrato será desde el acta de inicio del servicio y finalizará el 30 de septiembre de 2022. El contrato podrá ser objeto de prórroga por un año, siendo esta prórroga susceptible de acordarse por meses o por año completo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes” debe decir: “La duración del contrato será de un año desde el acta de inicio del servicio. El contrato podrá ser objeto de prórroga por un año, siendo esta prórroga susceptible de acordarse por meses o por año completo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la adjudicataria del mismo, así como a los departamentos de Contratación, Intervención y Concejalía de Bienestar Social.

30 1929

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 13 de diciembre de 2021. Fdo.: D^a Ainhoa García Jabonero."

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 2º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local para subsanar el error en cuanto a la duración del contrato del expediente PA 57/2021 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ".

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2021 se adjudicó el expediente de contratación PA 57/2021 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ" a la FUNDACION MERIDIONAL con C.I.F.: G-84591056 por un importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (135.482,00 €) más TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (13.548,20 €) correspondientes al IVA., se ha detectado error subsanable en dicho acuerdo, en cuanto a la duración del contrato, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Subsanan el error por lo que donde dice: "*La duración del contrato será de dos años desde el acta de inicio del servicio*24 de septiembre de 2023. El contrato podrá ser objeto de prórroga de forma expresa, por igual periodo (dos años), siendo esta prórroga susceptible de acordarse por meses o por año completo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes...", debe decir: "*La duración del contrato será de dos años desde el acta de inicio del servicio. El contrato podrá ser objeto de prórroga de forma expresa, por igual periodo (dos años), siendo esta prórroga susceptible de acordarse por meses o por año completo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes*".

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la adjudicataria del mismo, así como a los departamentos de Contratación, Intervención y Concejalía de Bienestar Social.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 13 de diciembre de 2021. Fdo.: D^a Ainhoa García Jabonero."

60 1930

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 3º.- Moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación a la Junta de Gobierno Local para aprobar el inicio de la licitación del expediente de contratación PA 88/2021 "SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL"

Se aprueba, por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Empleo y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por la Concejalía de Sanidad se ha remitido al Departamento de Contratación, el informe de necesidad y los pliegos técnicos, a efectos de iniciar los trámites necesarios para la contratación del "SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL" Expte. PA 88/2021.

Por tal motivo, se propone a la Junta de Gobierno Local, apruebe acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente, el informe de necesidad, los pliegos de prescripciones técnicas, así como los pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir la licitación del expediente de contratación PA 88/2021 "SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL" .

SEGUNDO.- El presupuesto base de licitación se establece como sigue:

A) Gestión del Centro de Protección Animal: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), IVA incluido desglosado en 165.289,26 € más 34.710,74 € en concepto de IVA.

Dicha cantidad se distribuye de la siguiente manera:

A1) Servicio integral de gestión del Centro de Protección Animal: CIENTO OCHENTA MIL EUROS ANUALES (180.000,00 euros/anuales) IVA incluido, que se desglosa en 148.760,33 euros/anuales más 31.239,67/anuales euros en concepto de IVA.

A2) Gastos de esterilización de colonias felinas autorizadas del municipio VEINTE MIL EUROS ANUALES (20.000,00 euros/Anuales) IVA incluido se destinarán a. Dicho importe se desglosa en 16.528,92 euros/anuales más 3.471,07 euros/anuales en concepto de IVA. Este importe es un importe máximo, no siendo necesario agotarlo, realizando un mínimo de 300 esterilizaciones El licitador deberá indicar el tanto % de baja sobre los precios unitarios señalados para gatos hembra, macho y gata preñada. Los precios unitarios de licitación se desglosan en los siguientes conceptos e importes máximos:

- Esterilización ejemplar macho: 40 euros IVA incluido
- Esterilización ejemplar hembra: 55 euros IVA incluido
- Esterilización ejemplar preñada: 65 euros IVA incluido



El presupuesto base de licitación máximo de esta parte A) asciende a CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) IVA incluido, comprendiendo el importe estimado de precios públicos.

El adjudicatario se remunerará con lo que obtenga del cobro, a su riesgo y ventura, a los usuarios, de las tarifas vigentes según precio público de los servicios prestados por el Centro de Protección Animal establecidos en la ordenanza correspondiente, por un importe anual estimado de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS ANUALES (26.658,00 €/Anuales) IVA incluido desglosado en 22.031,40 euros/anuales más 4.626,60 euros/anuales en concepto de 21% de IVA (Anexo Ordenanza fiscal).

TERCERO.- La duración del contrato será de dos años desde el acta de inicio del servicio podrá prorrogarse, por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 5 años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

CUARTO.- Se trata de un expediente de tramitación anticipada.

QUINTO.- Constan en el expediente informe jurídico del Secretario General e informe de fiscalización por la Intervención General.

SEXTO.- Convocar licitación, mediante Procedimiento Abierto y pluralidad de criterios, conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 con un plazo de presentación de proposiciones de TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES contados a partir del envío del anuncio al DIARIO OFICIAL DE LA UNION EUROPEA. El anuncio de licitación se publicara en el PERFIL DEL CONTRATANTE, [www.ayto-torrejon.es-perfil del contratante](http://www.ayto-torrejon.es-perfil-del-contratante) y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>.

SEPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Contratación, Intervención y Concejalía de Sanidad.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 13 de diciembre de 2021. Fdo.: D^a Ainhoa García Jabonero."

No habiendo más asuntos para tratar, por la presidencia se levantó la sesión a las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

